

Para: Carlos Andres Gonzalez Restrepo <cgonzalezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: R22-0147 RV: RADICACIÓN DEMANDA REPARACIÓN DIRECTA JUAN DANIEL AMBUILA VS MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

Atentamente,

DAVID FERNANDO SANDOVAL MORALES

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos Cali

Reparto

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: DEJURIDICA SAS <dejuridicasas@gmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de enero de 2022 17:13

Para: Recepcion Procesos Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle Del Cauca - Cali
<repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN DEMANDA REPARACIÓN DIRECTA JUAN DANIEL AMBUILA VS MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

SEÑOR (A)

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE - REPARTO

E.

S.

D.

ASUNTO: DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO y OTROS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

EDINSON TOBAR VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.292.754 expedida en Popayán, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 161.779 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de los señores demandantes, conforme el poder conferido, en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**, acudo ante su despacho para instaurar demanda administrativa en ejercicio del medio de control de la **REPARACIÓN DIRECTA** conforme lo establecido por el artículo 140 del C.P.A.C.A., en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, representadas legalmente por el señor Alcalde Municipal o quien haga sus veces, representen o deleguen, para que por los trámites del proceso contencioso administrativo, se hagan declaraciones, condenas e indemnizaciones por los perjuicios causados a mis poderdantes con ocasión los perjuicios materiales y morales de los que fueron víctimas por los hechos ocurridos el día 1 de diciembre de 2019,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Cali – Valle del Cauca
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos

Marque con (X), demanda dirigida al:

Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca

Juzgados Administrativos de Cali

Medio de control

REPARACIÓN DIRECTA

Partes del Proceso

Demandante(s)

Cedula o NIT	Nombre
1.112.493.915	JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO
1.143.967.360	NARLY YULEY MARQUEZ HURTADO
1.112.476.011	YEISON ANDRES AMBUILA CARREÑO
1.112.487.562	WILLIAM STIVEN AMBUILA CARREÑO

Demandado(s)

Cedula o NIT	Nombre

Apoderado

Cedula o NIT	Nombre
	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

Teléfono del apoderado 3168209013

Número total de documentos digitales remitidos 70

Observaciones

DEJURIDICA
ABOGADOS ASESORES & CONSULTORES

SEÑOR (A)

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE - REPARTO

E.

S.

D.

ASUNTO: DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO y OTROS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

EDINSON TOBAR VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.292.754 expedida en Popayán, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 161.779 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de los señores demandantes, conforme el poder conferido, en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA**, acudo ante su despacho para instaurar demanda administrativa en ejercicio del medio de control de la **REPARACIÓN DIRECTA** conforme lo establecido por el artículo 140 del C.P.A.C.A., en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, representadas legalmente por el señor Alcalde Municipal o quien haga sus veces, representen o deleguen, para que por los trámites del proceso contencioso administrativo, se hagan declaraciones, condenas e indemnizaciones por los perjuicios causados a mis poderdantes con ocasión los perjuicios materiales y morales de los que fueron víctimas por los hechos ocurridos el día 1 de diciembre de 2019, tal y como pasa a exponerse:

I. PARTES INVOLUCRADAS.

1.- **LA PARTE DEMANDANTE:** Está integrada por:

- **JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO** (víctima directa) *identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.493.915 Expedida en Jamundí- Valle del Cauca, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor JHUSTIN STTID AMBUILA MIRQUEZ.*
- **NARLY YULEY MIRQUEZ HURTADO** (Compañera de la víctima directa), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.967.360 expedida en Cali-Cauca.
- **YEISON ANDRES AMBUILA CARREÑO**, (hermano de la víctima) *identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.476.011 Expedida en Jamundí- Valle del Cauca.*
- **WILLIAM STIVEN AMBUILA CARREÑO**, (hermano de la víctima) *identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.487.562 Expedida en Jamundí- Valle del Cauca.*
- **ANETH CARREÑO FLOREZ**, (madre de la víctima) *identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.536.836 Expedida en Jamundí- Valle del Cauca.*

2.- **LA PARTE DEMANDADA:** Está integrada por **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** - representado legalmente por el señor alcalde Municipal Dr. **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, en su orden, o quien haga sus veces o lo represente.

3.- El señor **PROCURADOR JUDICIAL EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, agente del Ministerio Publico.

DEJURIDICA
ABOGADOS ASESORES & CONSULTORES

4.- La **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** está integrada representada legalmente por el director general, o quien haga sus veces o lo representante.

5.- El apoderado de los convocantes, **EDINSON TOBAR VALLEJO**.

II. HECHOS.

1.- El día **06 abril de 1998**, nació el señor **JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO**.

1.1.- La señora **ANETH CARREÑO FLORES** y el señor **WILLIAM AMBUILA CARABALI**, son padres de los señores **YEISON ANDRES AMBUILA CARREÑO**, **WILLIAM STIVEN AMBUILA CARREÑO**, y del señor **JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO**.

1.2.- El señor **JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO** y la señora **NARLY YULEY MIRQUEZ HURTADO**, son compañeros permanentes, y padres del menor **JHUSTIN STTID AMBUILA MIRQUEZ**.

1.3- El señor **JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO**, laboraba en calidad de auxiliar de carga y descargue, devengando un salario mínimo mensual.

2.- El día **11 de octubre de 2013**, la señora **LILIANA MIREYA COLORADO** interpuso acción popular **contra el Municipio de Santiago de Cali, bajo el radicado No. 76001333301220130041300**, proceso que correspondió conocer al **Juzgado 12 Administrativo Oral de Cali**, en aras de que se protegieran los derechos al espacio público, la seguridad pública, y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos, ello con ocasión al mal estado de un puente peatonal ubicado sobre la Carrera 28 con Calle 72 Y del Barrio Poblado II de la ciudad de Cali- Valle del Cauca.

2.1.- El **Juzgado 12 Administrativo Oral de Cali**, emitió sentencia al respecto el **día 12 de mayo de 2014**, fijada mediante edicto el día referido, y archivada el **19 de 2015**.

3.- El día **1 de diciembre de 2019**, el señor **JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO**, junto a dos personas más (**ANDERSON RIOS GONZALEZ, y KAREN YULIETH CUENCA GONZALEZ**), iban cruzando el puente peatonal de la Carrera 28E1 con Calle 72 Y del Barrio Poblado II de la ciudad de Santiago de Cali -Valle, cuando la estructura colapsó dejando heridos a mi poderdante y a las otras dos, quienes cayeron al canal de aguas residuales.

3.1- Los Bomberos de Cali reportaron que al llegar al sitio se encontraron con el puente peatonal colapsado y tres personas siendo atendidas, para luego ser remitidos a centros asistenciales y así evaluar el tipo de lesiones, situación que fuera reportada por los medios de comunicación local¹.

4.- El día en mención mi poderdante fue trasladado al Hospital Universitario del Valle del Cauca, lugar donde fue hospitalizado **por herida corto contundente en**

¹

Cfr: <https://www.qhubocali.com/asi-paso/se-cayo-puente-con-tres-personas-encima-en-el-poblado/>.

DEJURIDICA
ABOGADOS ASESORES & CONSULTORES

vigentes.....\$
100.000.000

ANETH CARREÑO FLOREZ madre de la víctima la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.....\$
100.000.000

JHUSTIN STTID AMBUILA MIRQUEZ hijo de la víctima la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.....\$
100.000.000

NARLY YULEY MIRQUEZ HURTADO compañera permanente de la víctima la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.....\$
100.000.000

YEISON ANDRES AMBUILA CARREÑO (hermano de la víctima) la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.....\$
100.000.000

WILLIAM STIVEN AMBUILA CARREÑO (hermano de la víctima) la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.....\$
100.000.000

Dichos valores, deberán ser debidamente indexado mes a mes hasta el momento en que se haga el pago real y efectivo de dichas sumas de dinero.

TERCERA. – Asimismo, Que se reconozca los perjuicios inmateriales a título de **DAÑO A LA SALUD** por valor de **CUATROCIENTOS (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** en favor del señor **JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO**.

CUARTA. – Asimismo, Que la **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, pague los perjuicios materiales causados a **TÍTULO DE LUCRO CESANTE (CONSOLIDADO Y FUTURO)** en favor de la víctima directa señor **JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO**, tal y como se especificó en la estimación razonada de la cuantía del presente asunto; dichas sumas deberán ser ajustadas de acuerdo con el dictamen final de pérdida de capacidad laboral y debidamente indexadas mes a mes hasta el momento en que se haga el pago real y efectivo de dichas cantidades.

QUINTA. -. Que se adopten las medidas de rehabilitación tendientes a recuperar el estado de salud del señor **JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO**, a cargo de la **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.

SEXTA: Que, en todo caso, se repare integralmente los perjuicios sufridos conforme lo indica el artículo 16 de la ley 446 de 1.998, así como bajo los cánones de la reciente jurisprudencia contenciosa administrativa.

SEPTIMA: Que el valor de las indemnizaciones aquí señaladas, sean actualizadas al ejecutoriarse la sentencia que apruebe el acuerdo conciliatorio con base en la

DEJURIDICA
ABOGADOS ASESORES & CONSULTORES

variación porcentual del I.P.C. para efectos de compensar la pérdida del valor adquisitivo de la moneda (arts. 187 y 192 del CPACA).

OCTAVA: Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demanda si a ello hubiere lugar.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En relación con el título de imputación, se debe recordar que la responsabilidad del Estado por falla del servicio se deriva del artículo 90 de la Constitución Política y se configura cuando en el ejercicio de una actividad propia de su funcionamiento, el Estado incurre en una anomalía por el incumplimiento de las normas que determinan su accionar.

Invoco las siguientes disposiciones legales: Art 1, 2, 4, 6, 90 de la Constitución Nacional, Art 140 del C.P.A.C.A.

El régimen de responsabilidad patrimonial del Estado al que obedece la reparación de los daños antijurídicos, tiene su fundamento Constitucional en el artículo 90 de la Carta, el cual le impone a aquel el deber de responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, es decir que el elemento fundamental de la responsabilidad es la existencia de un daño que la persona no está en el deber legal de soportar.

Se observa entonces que no importa si el actuar de la Administración fue legal o no, para efectos de determinar la responsabilidad, puesto que la antijuridicidad no se predica de su comportamiento sino del daño sufrido por el afectado, que bien puede provenir de una actuación legítima de aquella; no obstante, la jurisprudencia continúa aplicando los regímenes de imputación de responsabilidad que de tiempo atrás ha ido decantando, ya que ellos facilitan el proceso de calificación de la conducta estatal y la determinación de la existencia del daño y del nexo causal de éste con aquella.

El principal régimen de imputación de responsabilidad es el de la tradicional falla del servicio, dentro del cual la responsabilidad surge a partir de la comprobación de la existencia de tres elementos fundamentales:

- 1) el daño antijurídico sufrido por el interesado,*
- 2) la falla del servicio propiamente dicha, que consiste en el deficiente funcionamiento del servicio, porque no funcionó cuando ha debido hacerlo, o lo hizo de manera tardía o equivocada, y finalmente,*
- 3) una relación de causalidad entre estos dos elementos, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia de la falla del servicio.*

DEJURIDICA
ABOGADOS ASESORES & CONSULTORES

Así las cosas, si alguno de los elementos no se prueba, la falla en el servicio no se configura y por ende las pretensiones de la demanda deberán ser negadas. Una vez probada la falla en el servicio la única forma de que la parte demandada puede exonerarse de responsabilidad es acreditando alguno de los eximentes de responsabilidad como son culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero y fuerza mayor o caso fortuito.

En el presente caso, el régimen de responsabilidad aplicable es el del **FALLA EN EL SERVICIO** en virtud de los hechos relatados en la demanda, por lo que se procederá al estudio del caso concreto teniendo en cuenta los elementos de responsabilidad anotados en el numeral anterior y el material probatorio aportado a la demanda.

El estrés psicosocial, inherente al accidente que sufrió el señor **JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO** mientras transitaba sobre el puente peatonal ubicado en la le ha generado una serie de perjuicios morales y materiales tanto a él como a su núcleo familiar. Por lo anterior, se deduce que los mismos deben ser resarcidos por la entidad ahora convocada al no estar el citado señor en la obligación de soportarlos.

En tal sentido, el Honorable Consejo de Estado², ha señalado en relación a los puentes peatonales y la responsabilidad de los entes estatales lo siguiente:

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO - Lesiones por caída de puente peatonal / RESPONSABILIDAD DEL ESTADO - Deber de conservación y mantenimiento de bienes de uso público.

*Según los términos del artículo 674 del Código Civil, **los puentes son “bienes de la Unión de uso público”**, ya que su uso pertenece a los habitantes de un territorio, pues en este caso, estaba destinado al paso de peatones de un lado al otro, sobre un cuerpo de agua. Al respecto, el **artículo 5 de la Ley 9 de 1989**, “Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones”, aplicable al presente asunto, define el espacio público como “el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes”. Así, constituyen el espacio público de la ciudad, entre otros, las fuentes de agua, las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, los parques, las plazas, las zonas verdes y similares y, en general, todas las zonas existentes o proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo. (...) el municipio de Cali tenía la obligación de velar por la conservación y mantenimiento del puente peatonal, lo cual implicaba que éste estuviera en*

² Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, Consejero Ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA Bogotá, D.C. diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 76001-23-31-000-2005-02897-01 (38092) Actor: LUISA TULIA HOYOS GUTIÉRREZ Y OTRO Demandado: MUNICIPIO DE CALI Referencia: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.

DEJURIDICA
ABOGADOS ASESORES & CONSULTORES

*óptimo estado, para que la comunidad tuviera las condiciones mínimas de seguridad al transitar por él. (...)la responsabilidad del Estado resulta comprometida siempre que logre establecerse en el proceso: **i) la existencia de una obligación legal o reglamentaria a cargo de la entidad demandada de realizar la acción con la que se habrían evitado los perjuicios , ii) la omisión de poner en funcionamiento los recursos de que se dispone para el adecuado cumplimiento del deber legal, atendidas las circunstancias particulares del caso, iii) la existencia de un daño antijurídico y iv) la relación de causalidad entre la omisión y el daño. En este caso, la conducta omisiva del municipio de Cali, consistente en la falta de mantenimiento fue la determinante en la producción del hecho dañoso, pues el accidente de Luisa Tulia Hoyos se debió al mal estado del puente que colapsó, por falta de mantenimiento, actividades que debía ser realizada por el municipio, de modo que se encuentra acreditado el nexo de causalidad entre la omisión de la Administración y el daño sufrido por la demandante y no obra prueba que demuestre la configuración de una causa extraña que exonere de responsabilidad a la demandada.** Como lo ha dicho la Sala en anteriores oportunidades, de no haberse omitido el deber u obligación que le era exigible al Estado, se habría interrumpido, con su acción, el proceso causal; pero como ello no fue así, sino que ocurrió todo lo contrario, es decir se omitió tal deber, el municipio demandado debe responder por los perjuicios causados.*

En ese orden de ideas, se encuentra acreditado la existencia de un hecho dañoso, así como el nexo causal entre éste y la caída del puente peatonal que genero una serie de lesiones físicas y psicológicas en cabeza del señor **JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO.**, razón por la cual la entidad convocada resulta administrativa y patrimonialmente responsable por los daños ocasionados a la parte convocante y su núcleo familiar.

Bajo ese sentido, al encontrarse estructurados los elementos de responsabilidad patrimonial del Estado en el caso bajo análisis, como lo son un daño, la antijuricidad del mismo, y el nexo causal, resulta procedente llegar a un eventual acuerdo conciliatorio entre las partes.

V. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA.

De conformidad con el artículo 26 del Código General del Proceso y 157 de la Ley 1437 de 2011, estimo la **CUANTÍA** en la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CON VEINTISÉIS PESOS (\$20.929.026) M/CTE** valor que equivale a los daños causados a título de lucro cesante.

A. PERJUICIOS MORALES.

Para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima.

Conforme a pretérito pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado la valoración del perjuicio moral se tendrá en **CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS**

DEJURIDICA
ABOGADOS ASESORES & CONSULTORES

LEGALES MENSUALES, atendiendo los principios de *Reparación Integral y Equidad* que señala el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, y por lo cual se tasaré así:

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Relación de demandantes y parentesco familiar con el lesionado:

No.	convocante	Parentesco	Nivel	S.M.L.M.V	VALOR
01	JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO	Lesionado	1	100	\$100.000.000
02	ANETH CARREÑO FLOREZ	Madre	1	100	\$100.000.000
03	JHUSTIN STTID AMBUILA MIRQUEZ	Hijo	1	100	\$100.000.000
04	NARLY YULEY MIRQUEZ HURTADO	Compañera permanente	1	100	\$100.000.000
05	YEISON ANDRES AMBUILA CARREÑO	Hermano	2	50	\$50.000.000
06	WILLIAM STIVEN AMBUILA CARREÑO	Hermano	2	50	\$50.000.000

Total, Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para los demandantes, por concepto de daños morales, **quinientos (500) SMMLV**.

B. DAÑO A LA SALUD.

A causa de los hechos al **JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO** sufrió una afectación de tipo físico, mental o psicológico, por eso es de reconocer que para toda persona la salud mental y cognitiva juega un papel muy importante en su calidad de vida.

DEJURIDICA
ABOGADOS ASESORES & CONSULTORES

En los casos de reparación del daño a la salud se reiteran los criterios contenidos en la sentencia de unificación del 14 de septiembre de 2011, exp. 19031, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, y se complementan los términos de acuerdo con la evolución jurisprudencial de la Sección Tercera.

La indemnización, en los términos del fallo referido está sujeta a lo probado en el proceso, única y exclusivamente para la víctima directa, en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V, de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada, conforme a la siguiente tabla:

REPARACIÓN DEL DAÑO A LA SALUD REGLA GENERAL	
Gravedad de la lesión	Víctima directa
	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10

Bajo este propósito, el juez debe determinar el porcentaje de la gravedad o levedad de la afectación corporal o psicofísica, debidamente probada dentro del proceso, relativa a los aspectos o componentes funcionales, biológicos y psíquicos del ser humano.

Para lo anterior el juez deberá considerar las consecuencias de la enfermedad o accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima. Para estos efectos, de acuerdo con el caso, se considerarán las siguientes variables:

- *La pérdida o anormalidad de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o permanente)*
- *La anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura corporal o mental.*
- *La exteriorización de un estado patológico que refleje perturbaciones al nivel de un órgano.*
- *La reversibilidad o irreversibilidad de la patología.*
- *La restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria.*
- *Excesos en el desempeño y comportamiento dentro de una actividad normal o rutinaria.*

DEJURIDICA
ABOGADOS ASESORES & CONSULTORES

- *Las limitaciones o impedimentos para el desempeño de un rol determinado.*
- *Los factores sociales, culturales u ocupacionales.*
- *La edad.*
- *El sexo.*
- *Las que tengan relación con la afectación de bienes placenteros, lúdicos y agradables de la víctima.*
- *Las demás que se acrediten dentro del proceso.*

En casos excepcionales, esto es, cuando existan circunstancias debidamente probadas de una mayor intensidad y gravedad del daño a la salud, podrá otorgarse una indemnización mayor a la señalada en la tabla anterior, sin que en tales casos el monto total de la indemnización por este concepto pueda superar la cuantía equivalente a 400 S.M.L.M.V. Este quantum deberá motivarse por el juez y ser proporcional a la intensidad del daño, con aplicación de las mismas variables referidas.

En el presente asunto se encuentra probado la afectación o lesión que padece el señor **JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO**, esto es la afectación física y psicológica.

En tal sentido solicito así al H. despacho de manera respetuosa, acceder a la condena por este perjuicio fijándose en la suma **CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** al momento del fallo o sentencia definitiva de primera o segunda instancia.

C. DAÑO A LOS DERECHOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE PROTEGIDOS.

A causa de los hechos al **JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO** ha visto afectada considerablemente su vida, dado que producto de la afección física y psicológica padecida ya no volvió a relacionarse con su grupo familiar, amigos y entorno, de la manera como lo hacía antes.

Por lo expuesto debe reconocerse a **JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO** el equivalente a 100 S.M.M.L.V. por concepto de daño a la vida en relación.

D. Perjuicios Materiales: (Lucro cesante consolidado y futuro)

A título de perjuicios materiales para la víctima **JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO**, con motivo de las graves lesiones físicas y psicológicas que le produjeron importante pérdida de la disminución de la capacidad laboral, por lo tanto no contará con el 100% para laborar, hecho que le impide que tenga un ingreso mensual en condiciones normales, razón suficiente para que sea indemnizado conforme a lo siguiente:

Se debe tener en cuenta que el señor **JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO** se encontraba cumpliendo con un deber ciudadano, que le impedía desarrollar labores económicamente provechosas, lo que no implica, que una vez terminado el período de conscripción, no pudiera realizarlas, para lo cual tenemos que el joven nació el **06 abril de 1998** conforme al Registro Civil de Nacimiento.

Según el Consejo de Estado, presumiendo, que la víctima estaba en edad de dedicarse a una labor productiva, que a partir de su egreso al Ejército Nacional, tendría oportunidad de obtener de su trabajo una suma equivalente al valor del

DEJURIDICA
ABOGADOS ASESORES & CONSULTORES

salario mínimo mensual, por lo tanto se tomará como base el salario mínimo vigente para el presente año 2021 que corresponde a la suma de: **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MCTE, suma que se incrementará en un veinticinco por ciento (25%)**, por concepto de prestaciones sociales.

De este último valor se deducirá el 25%, que se presume corresponde a los gastos de subsistencia de la víctima.

El valor antes citado deberá ser actualizado al momento del eventual acuerdo de conciliación con el fin de determinar el monto total del periodo **debido o consolidado**, correspondiente, esto es el tiempo transcurrido entre la ocurrencia del daño del señor **JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO**, es decir el 1 de diciembre de 2019, y la fecha de la radicación de la demanda, así mismo lo correspondiente a la indemnización futura.

Lucro Cesante. Atendiendo que **JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO**, ha quedado con limitaciones físicas, haciendo ostensible la merma en su productividad laboral, deberá la entidad demandada responder por este perjuicio.

Se liquida la indemnización por dos (2) conceptos:

1. Lucro Cesante Consolidado: cantidad de dinero que la víctima reclamante dejó de recibir desde el momento del accidente (1 de diciembre de 2019) hasta el momento de la liquidación.

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Fecha presentacion	11/01/2022
Fecha de los hechos	1/12/2019
dias	760
meses	25,33

i	0,004867
Ra	1.250.000
	1,004867
Meses	25,33
Potencia	1,130882452
-1	0,13088245
Dividendo	0,13088245
Divisor	0,00486700
Factor	26,8918127
Resultado	33.614.766,00

DEJURIDICA
ABOGADOS ASESORES & CONSULTORES

A dicho valor se le descuenta el 25% que se presume invertía en gastos propios, entonces la suma es: \$25.211.074

2. Lucro Cesante Futuro: cantidad de dinero que la víctima reclamante hubiere recibido desde la fecha de la liquidación, hasta finalizar del período indemnizable.

Período indemnizable: tomando en consideración que la incapacidad sufrida es de carácter permanente, para establecer el período indemnizable se toma la vida probable de la víctima para la fecha del accidente. Al momento del accidente la condición de la víctima era de hombre válido.

En consecuencia, se toma la vida probable de las Tablas expedidas por el DANE y la SUPERFINANCIERA.

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

Años cumplidos	21
Expectativa de vida	59
total meses	708

i	0,004867
Ra	1.250.000
	1,004867
Meses	546
Potencia	14,16729539
-1	13,16729539
Dividendo	13,16729539
Divisor	0,06895223
Factor	190,9625842
Resultado (S)	238.703.230,00

A dicho valor se le descuenta el 25% que se presume invertía en gastos propios, entonces la suma es: \$179.027.422.50

Salario que sirve de base para la liquidación: Se calcula sobre el ingreso (SMMLV 2022).

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 90 de la Constitución Nacional

Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011.

VII. MEDIOS DE PRUEBA.

● DOCUMENTAL APORTADAS

Acompaño los siguientes documentos para que sean tenidos como prueba dentro de la presente actuación prejudicial, y que serían las mismas a aportar con la demanda administrativa.

- a) Copia de la cédula de ciudadanía del convocante.
- b) Registros civiles de nacimiento de los convocantes.
- c) Historia Clínica del señor JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO.
- d) Derecho de Petición dirigido al Cuerpo de Bomberos por medio del cual se solicitó informe levantado sobre el lugar y día de los hechos, con su respectiva respuesta.
- e) Derecho de Petición dirigido a la secretaria de Infraestructura de la Alcaldía de Santiago de Cali, solicitando información sobre las partidas presupuestarias, mantenimiento vial y otras afines respecto del puente peatonal ubicado en Carrera 28E1 con Calle 72 Y del Barrio Poblado II de la ciudad de Santiago de Cali -Valle.
- f) Fotografía del Lugar de los Hechos.
- g) Comprobantes de pago de salarios.

● DOCUMENTALES POR SOLICITAR.

Sírvase oficiar al *Juzgado 12 Administrativo Oral de Cali* para que allegue copia de la sentencia proferida por el despacho dentro de la demanda de acción popular radicada No. 76001333301220130041300, para que obre dentro del presente asunto.

Sírvase Oficiar al Cuerpo de Bomberos para que allegue copia del Informe levantado sobre el lugar y día de los hechos del 1 de diciembre de 2019, respecto del puente peatonal ubicado en Carrera 28E1 con Calle 72 Y del Barrio Poblado II de la ciudad de Santiago de Cali -Valle, además para que explique los motivos por los cuales no se emitió dicho informe en caso de no tener copia del mismo.

Sírvase Oficiar a la Secretaria de Infraestructura de la Alcaldía de Santiago de Cali, solicitando información sobre las partidas presupuestarias, mantenimiento vial y otras afines respecto del puente peatonal ubicado en Carrera 28E1 con Calle 72 Y del Barrio Poblado II de la ciudad de Santiago de Cali -Valle.

● TESTIMONIALES.

Sírvase decretar los testimonios de los señores **KAREN YULIETH CUENCA GONZALEZ** (víctima directa), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.966.379 de Cali Valle del Cauca, y **FABIO NELSON CUENCA GONZALEZ** (víctima directa), identificado con cédula de ciudadanía No. 94.558.040 de Cali Valle del Cauca para que declaren sobre los hechos ocurridos **el día 1 de diciembre de 2022.**

● PERICIALES.

DEJURIDICA
ABOGADOS ASESORES & CONSULTORES

Sírvase Oficiar a la Junta Regional de Calificación para que determine la pérdida de capacidad laboral del señor **JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO**.

VIII. JURAMENTO.

Declaro que no se ha tramitado demanda o solicitud de conciliación alguna, con fundamento en los hechos aquí expuestos.

IX. COMPETENCIA.

Es competencia de su despacho, por la naturaleza del medio de control, por la cuantía y por razón del territorio, y por ser Santiago de Cali el lugar en el cual sucedieron los hechos.

VII. OPORTUNIDAD PROCESAL PARA FORMULAR DEMANDA.

Teniendo en cuenta lo establecido en el literal I) numeral 2 del artículo 164 que establece respecto al término de caducidad, se tiene que el caso bajo análisis está dentro del término legal de los dos años, por ende, no ha caducado.

X. ANEXOS

1. Poderes para actuar
2. Los establecidos en el acápite de pruebas.

XI. NOTIFICACIONES.

LAS ENTIDADES CONVOCADAS:

La notificación del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, ubicados en el Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10-70 Santiago de Cali Valle del Cauca- Colombia. Email: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Derechos Reservados 2014
Bogotá D.C. Carrera 7 No.75-66 Piso 2 y 3.
Horario de Trabajo: 8:00 a.m. a 5:00 p.m. - Atención Público: 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Conmutador (57-1) 2558955 – Fax (57-1) 2558933.

Mi representado y el suscrito abogado, recibiremos las notificaciones en mi oficina situada en la calle 3 No. 1-68 Edificio Casa del Virrey Oficina 307. Cel. 317-795-4670; 3168209013. Email: dejuridicasas@gmail.com o jcasesoriasjuridicas2018@gmail.com

DEJURIDICA
ABOGADOS ASESORES & CONSULTORES

Atentamente,



EDINSON TOBAR VALLEJO.
CC No 10.292.754 de Popayán
T. P No. 161.779 del C. S. J.

SEÑOR (A).

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA.

E.

S.

D.

JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO (víctima directa), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.493.915 de Jamundí- Valle del Cauca, quien actúa en nombre propio, y a su vez en nombre y representación de su hijo menor de edad JHUSTIN STTID AMBUILA identificado con NUIP No. 1108340371 e Indicativo Serial No. 59.448.682; NARLY YULEY MIRQUEZ HURTADO (esposa de la víctima directa), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.967.360 de Cali-Valle del Cauca; ANETH CARREÑO FLORES (madre de la víctima directa), identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.536.836 de Jamundí -Valle del Cauca; YEISON ANDRES AMBUILA CARREÑO (Hermano de la víctima directa), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.476.011 de Jamundí- Valle del Cauca; WILLIAM STIVEN AMBUILA CARREÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.487.562 de Jamundí, actuando en nombre propio en calidad de víctimas directas e indirectas, a usted comedidamente manifestamos por medio del presente escrito que conferimos poder Especial, Amplio y Suficiente al Dr. EDINSON TOBAR VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.292.754, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 161.779 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal, para que en nuestro nombre y representación interponga MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA", consagrada en el Art. 140 del C.P.A.C.A., contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y/ O MUNICIPIO DE CALI representado legalmente por el señor Alcalde Municipal o quien haga sus veces o lo represente, previa citación de las partes demandadas y con audiencia del Ministerio Público tendiente a que se reparen los perjuicios patrimoniales (lucro cesante y daño emergente) y no patrimoniales (morales, daño a la salud) causados a los suscritos, como consecuencia del grave accidente que sufriera el señor JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO, el día 01 de diciembre de 2019 mientras transitaba sobre un puente peatonal al interior de la ciudad y el mismo colapso derrumbándose por completo, generándole una herida en tercio distal de cara posterior de brazo derecho, que comprometió hasta fascia.

Conferimos a nuestros apoderados todas las facultades propias de su encargo y particularmente las de impugnar solicitar copias, radicar memoriales, revisar el expediente, recibir, sustituir, transigir, desistir, renunciar, reasumir, y en general todas aquellas facultades legales necesarias para el óptimo cumplimiento de este mandato, tales como lo son las del artículo 77 del Código de General del Proceso.

Sírvase reconocerle facultades a mi apoderado en la forma y en los términos en que está conferido del presente mandato.

Atentamente,

Juan Daniel A.
JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO.
C.C No. 1.112.493.915 de Jamundí- Valle.

Narly Mirquez H
NARLY YULEY MIRQUEZ HURTADO.
C.C No. 1.143.967.360 de Cali-Valle.

Aneth Carreño Flores
ANETH CARREÑO FLORES.
C.C No. 31.536.836 de Jamundí -Valle.

Yeison A Ambuila
YEISON ANDRES AMBUILA CARREÑO.
C.C No. 1.112.476.011 de Jamundí- Valle.

Steven Ambuila C.
WILLIAM STIVEN AMBUILA CARREÑO.
C.C No. 1.112.487.562 de Jamundí.

Acepto,

Edinson Tobar Vallejo.
C.C No. 10.292.754 de Popayán- Cauca.
T.P. No. 161.779 del C.S. de la J.

Calle 3 No. 1-68 Of. 310 Ed. Casa del Virrey, Tel:8350716, Cel. 3168209013-3177954670. E- mail:

dejuridicas@gmail.com
Popayán-Cauca.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció:

JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1112493915, declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Juan Daniel A.

----- Firma autógrafa -----



75quf7qyfj8e
23/01/2020 - 13:49:34:197



NARLY YULEY MIRQUEZ HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1143967360 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Narly Yuley H.

----- Firma autógrafa -----



74phn943qc0w
23/01/2020 - 13:50:22:715



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL .



ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN
Notario veinte (20) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 75quf7qyfj8e

NOTARIA UNICA D.
M.
FE
RIVAL
Dpto. del Valle

ESPACIO EN BLANCO
Notaria Unica del Circulo de Jamundí



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16997

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Circuito de Jamundí, compareció:

WILLIAM STIVEN AMBUILA CARREÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1112487562 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Stiven Ambula C.

----- Firma autógrafa -----



5j6a6c7dzt47
24/01/2020 - 15:03:51:011



YEISON ANDRES AMBUILA CARREÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1112476011 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Yeison A Ambula

----- Firma autógrafa -----



4noqa1nk8n68
24/01/2020 - 15:04:37:241



ANETH CARREÑO FLORES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031536836 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Aneth Carreño Flores

----- Firma autógrafa -----



8ipla27h6gty
24/01/2020 - 15:06:05:590



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de SEÑOR - JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE DEL CAUCA - E.S.D..

Angie Paola
Autenticación

Martha Ferrer



MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Notaria Única del Circuito de Jamundí

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Inscripción: 516067dzt47

Dpto. del Valle - Rep. de Col.

M.F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.112.493.915**
AMBUILA CARREÑO

APELLIDOS
JUAN DANIEL

NOMBRES
Juan Daniel Ambuila

FIRMA *[Signature]*




FECHA DE NACIMIENTO **06-ABR-1998**
JAMUNDI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

06-ABR-2016 JAMUNDI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALLARDO VÁSQUEZ

INDICE DERECHO



P-3106400-01032055-M-1112493915-20180816 0062318673A 1 9905402787

DIRECTO

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NIP

① Parte básica	③ Parte complementaria
98 04 06	= = =

① INDICATIVO SERIAL 28689505	SECCION GENERICA	
OFICINA DE REGISTRO CIVIL NOTARIA UNICA	⑤ Departamento, municipio, Inspección, corregimiento VALLE DEL CAUCA JAMUNDI	④ Código 643

DATOS DEL INSCRITO	⑦ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	
	Primer apellido AMBUILA	Segundo apellido CARREÑO Nombre(s) JUAN DANIEL
	⑧ SEXO	
	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	⑨ FECHA DE NACIMIENTO
⑩ LUGAR DE NACIMIENTO		
País COLOMBIA	Departamento VALLE	Municipio JAMUNDI Inspección o corregimiento = = =

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	⑪ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento CASA DE HABITACION BARRIO EL GAITAN JAMUNDI	⑫ Hora 9 Minutos 5 0	⑬ Tipo sanguíneo 0 +
	AM <input checked="" type="checkbox"/> PM <input type="checkbox"/>	Grupo =	R.H. =
⑭ Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo número, documento auténtico, acta religiosa) DECLARACION DE DOS TESTIGOS	⑮ Nombre de quien expide el certificado =	⑯ Número de registro o tarjeta profesional =	=

DATOS DE LOS PADRES DEL INSCRITO	⑰ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)		⑱ Edad al momento del parto	
	Primer apellido CARREÑO	Segundo apellido FLORES Nombre(s) ANETH	23 Años	
	⑲ Documento de identificación (clase y número) C.C # 31.536.836 JAMUNDI	⑳ Nacionalidad(es) COLOMBIANA	㉑ Dirección domicilio BARRIO EL GAITAN JAMUNDI	
	㉒ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE		㉓ Edad al momento del nacimiento	
Primer apellido AMBUILA	Segundo apellido CARABALI Nombre(s) WILLIAM	27 Años		
㉔ Documento de identificación (clase y número) C.C # 16'830.029 JAMUNDI		㉕ Nacionalidad(es) COLOMBIANO	㉖ Dirección domicilio BARRIO EL GAITAN JAMUNDI	

DATOS DECLARANTE	Apellido(s) y nombre(s) AMBUILA CARABALI WILLIAM	Domicilio (dirección o municipio) BARRIO EL GAITAN JAMUNDI (V)
	Documento de identificación (clase y No.) C.C # 16'830.029 JAMUNDI	Firma <i>William Ambuila C.</i>
DATOS TESTIGO	Apellido(s) y nombre(s) URREA PERDOMO JAIME	Domicilio (dirección o municipio) URBANIZACION EL SOCCORRO JAMUNDI
	Documento de identificación (clase y No.) C.C # 14'986.125 DE CALI (V)	Firma <i>Jaime Urrera Perdomo</i>
DATOS TESTIGO	Apellido(s) y nombre(s) AMARILES GONZALEZ ALEJANDRINO	Domicilio (dirección o municipio) VILLACOLOMBIA VEREDA DE ESCANSO
	Documento de identificación (clase y No.) C.C # 4.650.264 LOS ANDES CONTINIO	Firma <i>A. Amariles Gonzalez</i>

Hijo



REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

59448682

NUIP 1108340371

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría [] Notaría [X] Número [] Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] Código T 6 Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI NOTARIA 13 CALI

Datos del inscrito
Primer Apellido: AMBUILA
Segundo Apellido: MIRQUEZ
Nombre(s): JHUSTIN STID
Sexo (en letras): MASCULINO
Grupo sanguíneo: A
Factor RH: POSITIVO
Fecha de nacimiento: Año 2019 Mes NOV Día 19
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección): COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo: 15653718-1
Datos de la madre o padre: MIRQUEZ HURTADO NARLY YULEY
Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1143967360
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos de la madre o padre: AMBUILA CARREÑO JUAN DANIEL
Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1112493915
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante: AMBUILA CARREÑO JUAN DANIEL
Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1112493915
Firma: JUAN DANIEL Ambuila

Datos primer testigo:
Documento de identificación (Clase y número):
Firma:

Datos segundo testigo:
Documento de identificación (Clase y número):
Firma:

Fecha de inscripción: Año 2019 Mes NOV Día 27
Nombre y firma del funcionario que autoriza: LUCIA BELLINI AYALA... NOTARIA

Reconocimiento paterno:
Firma: JUAN DANIEL Ambuila
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: LUCIA BELLINI AYALA... NOTARIA

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REPUBLICA DE COLOMBIA
LA SUSCRITA NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICA

Que el presente registro civil es copia autentica del original que reposa en esta Notaria

Santiago de Cali 03 DIC 2019 se expide para TRAMITE LEGAL

Solicitado por ELENA HURTADO CC 31848773



LUCIA BELLINI AYALA
Notaria Trece del Circulo de Cali

Articulo 110 y Sigulentes Decreto 1260 de 1970 y articulo 21 Ley 269 de 2005. Vigencia Indefinida



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 1112493915	
Paciente: JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 06/04/1998	
Edad y género: 21 Años, Femenino	
Identificador único: 2445800-1	Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S SUBSIDIADO
Ubicación: TRAUMA Y REANIMACION	Cama:
Servicio: TRAUMA Y REANIMACION	

Página 2 de 2

Responsable: JENIFFER MUÑOZ CHAPARRO, MEDICINA GENERAL, Registro 763541/12, CC 29349836

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

Resumen general de la estancia del paciente

Fecha: 01/12/2019 10:20

Evolución médica - CIRUGIA GENERAL

Análisis: Paciente de 21 años, hospitalizado por herida corto contundente en tercio distal de cara posterior de brazo derecho en contexto de derrumbe de puente peatonal, niega pérdida de conocimiento. Al ingreso estable hemodinámicamente, se evidencia lesión en brazo profunda que compromete hasta fascia, sin sangrado activo, se descarta lesión vascular (sin signos duros o blandos de lesión vascular) con fuerza y sensibilidad conservada. Examen físico negativo para lesión en otras regiones. Por lo cual se sutura herida, y se cierra interconsulta por cirugía general. Se explica a paciente quien refiere tender.

Plan de manejo: Se cierra interconsulta se firma consentimiento informado se solicitan insumos de sutura

Justificación de permanencia en el servicio: trauma cortocontundente en brazo

Código	Descripción del diagnóstico	Tipo	Estado
S400	CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO	Principal	Confirmado
S411	HERIDA DEL BRAZO	Relacionado	Confirmado
Código CUP	Descripción de exámenes	Total	
873205	RADIOGRAFIA DE CODO	1	

Otros medicamentos

Cefazolina vial x 1 gr

Toxoides tetánico ampolla x 40 UI

Tramadol ampolla x 50 mg

Tipo de tratamiento recibido durante la estancia Médico Quirúrgico

INFORMACIÓN DEL EGRESO

Causa de egreso: ALTA HOSPITALARIA

Condiciones generales a la salida:

Ok.

Plan de manejo:

-egreso.

Diagnóstico principal de egreso

S400 - CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO

Remitido a otra IPS: No

Servicio de egreso: URGENCIAS

Fecha y hora: 01/12/2019 14:45

Médico que elabora el egreso: HAROLD CORTES ARAUJO, MEDICINA GENERAL, Registro 76-3777, CC 14620451

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 05/12/2019 15:51:48



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 1112493915	
Paciente: JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 06/04/1998	
Edad y género: 21 Años, Femenino	
Identificador único: 2445800-1	Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S SUBSIDIADO
Ubicación: TRAUMA Y REANIMACION	Cama:
Servicio: TRAUMA Y REANIMACION	

INFORME DE EPICRISIS

INGRESO DEL PACIENTE

Servicio de Ingreso: URGENCIAS Fecha y hora de ingreso: 01/12/2019 04:13 Número de ingreso: 2445800 - 1
 Remitido de otra IPS: E. S. E HOSP CARLOS HO

CLASIFICACIÓN DE LA ATENCIÓN

Fecha: 01/12/2019 04:37 - Ubicación: CONSULTORIOS URGENCIAS
 Triage - ENFERMERIA

DATOS DE INGRESO

El paciente llega: Caminando
 Aspecto general: Bueno Causa externa: ENFERMEDAD GENERAL

Motivo de ingreso: " me cayo un puente peatonal "

Enfermedad actual: paciente que llega al servicio de urgencias acompañado de familiar alerta consciente orientado en tiempo lugar y persona. refiere cuadro clinico de 2 horas consistente en herida en MSD con compromiso cutaneo y sangrado escaso, sin compromiso del movimiento. consulta a H. carlos holmes trujillo donde remite para valoracion al HUV.

ant patológicos: niega
 niega alergias

Revisión por sistemas
 Sistema neurológico: Normal

SIGNOS VITALES

Presión arterial (mmHg): 135/79, Presión arterial media(mmHg): 97, Lugar toma PA: Miembro Superior Derecho
 Frecuencia cardiaca(Lat/min): 100 Frecuencia respiratoria(Respi/min): 17
 Saturación de oxígeno: 98%

CLASIFICACIÓN DEL TRIAGE

Clasificación del triage: TRIAGE III
 Requirió apoyo médico: Si Ingresó atención inicial: Si
 Desea realizar asignación automática de ubicación?: No Ubicación: TRAUMA Y REANIMACION Servicio: TRAUMA Y REANIMACION
 Observaciones: paciente que se ingresa al servicio de urgencias para valoracion por trauma.

Firmado por: ANGELICA LOBOA SALAZAR, ENFERMERIA, Registro 1144081360, CC*1144081360

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN INICIAL

Motivo de consulta y enfermedad actual
 "ME CAYO UN PUENTE ENCIMA"

Enfermedad actual:
 PACIENTE QUE CONSULTA POR SUS PROPIOS MEDIOS, QUIEN REFIERE QUE HACE APROXIMADAMENTE UNA HORA (1) HORAS, MIENTRAS PASABA POR CALLE CAE UN PUENTE EL CUAL SUFRE HERIDA EN BRAZO DERECHO PROFUNDA QUE COMPROMETE HASTA TEJIDO CELULAR SUCUTANEO, SIN LIMITACION FUNCIONAL, SANGRADO MUY ESCASO, POR LO QUE CONSULTA.

Revisión por sistemas:
 Sistema neurológico: Normal.

Diagnósticos al Ingreso

Diagnóstico principal
 S411 - HERIDA DEL BRAZO

Conducta
 TRASLADO A TRAUMA NO CRITICO
 TRAMAL AMP X 50 MG SC/DU
 CEFAZOLINA AMP X 2 GR EV/DU
 TOXOIDE TETANICO AMP X 40 UI IM/DU
 SS RADIOGRAFIA DE CODO DERECHO
 BUTURA DE HERIDA POR CIRUGIA GENERAL.

Firmado electrónicamente

ESPOSA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.143.967.360**

MIRQUEZ HURTADO

APELLIDOS

NARLY YULEY

NOMBRES

Narly Yuley Mirquez H

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-JUL-1994**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

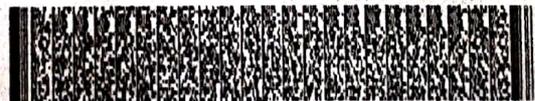
1.53 **A+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

07-SEP-2012 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Arnel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
 CAROL ARNEL SANCHEZ TORRES



P-3100100-00413454-F-1143967360-20121127 0031770630A 1 39187300

REGISTRO DE NACIMIENTO

04 07 28

NOTARIADO Y REGISTRO

2201757

Código 9799

NOTARIA NOVENA

CALI VALLE DEL CALCA

MIRQUEZ

HURTADO

NARLY YULEY

Año 1994

FEMENINO

28

JULIO

COLOMBIA

VALLE

CALI

EN LA CASA

Hora 5:45PM

CONSTANCIA

HURTADO

ELENA

39

C.C.#31.848.773 CALI

COLOMBIANA

HOGAR

MIRQUEZ

MORALES

JOSE NORLANDO

49

C.C.#3.205.821 TOCALMA

COLOMBIANO

ACTORISTA

C.C.#3.205.821 TOCALMA (CUND)

Firma (auténtica) Jose Norlando Mirquez Morales

CRA28 E 2 #72 W 33 POBLADO II

Nombre JOSE NORLANDO MIRQUEZ MORALES

Domicilio (Municipal)

Nombre

Domicilio (Municipal)

Firma (auténtica)

Domicilio (Municipal)

Firma (auténtica) y sello de notación en el lugar en que se hace el registro

FECHA EN QUE SE SIENIA ESTE REGISTRO) Día 05 Mes JUNIO Año 1995

Firma (auténtica) Betty Restrepo Satizabal

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE FID - 8 VALLE

ESPOSA

LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI CERTIFICA: QUE ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA FINES LEGALES.. ART. 115, DECRETO 1260 DE 1970..

14 MAYO 2000

BETTY RESTREPO SATIZABAL

DEJURIDICA
ABOGADOS ASESORES & CONSULTORES

SEÑOR (A)

PROCURADOR JUDICIAL EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE CALI- CAUCA.
E. S. D.

JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO (víctima directa), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.493.915 de Jamundí- Valle del Cauca, quien actúa en nombre propio, y a su vez en nombre y representación de su hijo menor de edad **JHUSTIN STTID AMBUILA** identificado con NUIP No. 1108340371 e Indicativo Serial No. 59.448.682; **NARLY YULEY MIRQUEZ HURTADO** (esposa de la víctima directa), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.967.360 de Cali-Valle del Cauca; **ANETH CARREÑO FLORES** (madre de la víctima directa), identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.536.836 de Jamundí -Valle del Cauca; **YEISON ANDRES AMBUILA CARREÑO** (Hermano de la víctima directa), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.476.011 de Jamundí- Valle del Cauca; **WILLIAM STIVEN AMBUILA CARREÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.487.562 de Jamundí, actuando en nombre propio en calidad de víctimas directas e indirectas, a usted comedidamente manifestamos por medio del presente escrito que conferimos poder Especial, Amplio y Suficiente al Dr. **EDINSON TOBAR VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.292.754, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 161.779 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal, para que en nuestro nombre y representación **PRESENTE SOLICITUD DE CONCILIACION PREJUDICIAL**, contra **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y/ O MUNICIPIO DE CALI representado legalmente por el señor Alcalde Municipal o quien haga sus vences o lo represente**, previa citación de la parte convocada tendiente a que se reparen los perjuicios patrimoniales (lucro cesante y daño emergente) y no patrimoniales (morales, daño a la salud) causados a los suscritos, causados a los suscritos, como consecuencia del grave accidente que sufriera el señor **JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO**, el día **01 de diciembre de 2019** mientras transitaba sobre un puente peatonal al interior de la ciudad y el mismo colapso derrumbándose por completo, generándole una herida en tercio distal de cara posterior de brazo derecho, que comprometió hasta fascia.

Conferimos a nuestro apoderado todas las facultades propias de su encargo y particularmente las de impugnar solicitar copias, radicar memoriales, revisar el expediente, recibir, sustituir, transigir, desistir, renunciar, reasumir, y en general todas aquellas facultades legales necesarias para el óptimo cumplimiento de este mandato, tales como lo son las del artículo 77 del Código de General del Proceso.

Sírvase reconocerle facultades a mi apoderado en la forma y en los términos en que está conferido del presente mandato.

Atentamente,

Juan Daniel A.
JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO.
C.C No. 1.112.493.915 de Jamundí- Valle.

Aneth Carreño Flores
ANETH CARREÑO FLORES.
C.C No. 31.536.836 de Jamundí -Valle.

Stiven Ambuila C.
WILLIAM STIVEN AMBUILA CARREÑO.
C.C No. 1.112.487.562 de Jamundí.

Narly Mirquez H.
NARLY YULEY MIRQUEZ HURTADO.
C.C No. 1.143.967.360 de Cali-Valle.

Yeison A Ambuila
YEISON ANDRES AMBUILA CARREÑO.
C.C No. 1.112.476.011 de Jamundí- Valle.

Acepto,

EDINSON TOBAR VALLEJO.
C.C No. 10.292.754 de Popayán- Cauca.
T.P. No. 161.779 del C.S. de la J.



Calle 3 No. 1-68 Of. 310 Ed. Casa del Virrey, Tel:8350716, Cel. 3168209013-3177954670. E- mail:

dejuridicasas@gmail.com
Popayán-Cauca.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció:

JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1112493915, declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

JUAN DANIEL A.

----- Firma autógrafa -----



75quf7qyfj8e
23/01/2020 - 13:49:34:197



NARLY YULEY MIRQUEZ HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1143967360 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Narly Yuley H.

----- Firma autógrafa -----



74phn943qc0w
23/01/2020 - 13:50:22:715



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL .



ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN
Notario veinte (20) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 75quf7qyfj8e

NOTARIA UN
R/I
Dpto. del V

ESPACIO EN BLANCO
Notaria Unica del Circulo de Jamund



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16995

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticuatro (24) de enero de 2020, en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció:

YEISON ANDRES AMBUILA CARREÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1112476011 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Yeison A Ambula
----- Firma autógrafa -----



28mgjysfhv2v
24/01/2020 - 14:59:31:705



ANETH CARREÑO FLORES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031536836 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Aneth Carreño Flores
----- Firma autógrafa -----



43y1b9gjtjpx
24/01/2020 - 15:01:30:289



WILLIAM STIVEN AMBUILA CARREÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1112487562 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Stiven Ambula C.
----- Firma autógrafa -----



7zf0ag2tc21v
24/01/2020 - 15:02:26:125



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de SEÑOR - PROCURADOR JUDICIAL EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE CALI - CAUCA E.S.D .

SEÑOR (A).

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA.

E.

S.

D.

JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO (víctima directa), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.493.915 de Jamundí- Valle del Cauca, quien actúa en nombre propio, y a su vez en nombre y representación de su hijo menor de edad JHUSTIN STTID AMBUILA identificado con NUIP No. 1108340371 e Indicativo Serial No. 59.448.682; NARLY YULEY MIRQUEZ HURTADO (esposa de la víctima directa), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.967.360 de Cali-Valle del Cauca; ANETH CARREÑO FLORES (madre de la víctima directa), identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.536.836 de Jamundí -Valle del Cauca; YEISON ANDRES AMBUILA CARREÑO (Hermano de la víctima directa), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.476.011 de Jamundí- Valle del Cauca; WILLIAM STIVEN AMBUILA CARREÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.487.562 de Jamundí, actuando en nombre propio en calidad de víctimas directas e indirectas, a usted comedidamente manifestamos por medio del presente escrito que conferimos poder Especial, Amplio y Suficiente al Dr. EDINSON TOBAR VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.292.754, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 161.779 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal, para que en nuestro nombre y representación interponga MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA", consagrada en el Art. 140 del C.P.A.C.A., contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y/ O MUNICIPIO DE CALI representado legalmente por el señor Alcalde Municipal o quien haga sus veces o lo represente, previa citación de las partes demandadas y con audiencia del Ministerio Público tendiente a que se reparen los perjuicios patrimoniales (lucro cesante y daño emergente) y no patrimoniales (morales, daño a la salud) causados a los suscritos, como consecuencia del grave accidente que sufriera el señor JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO, el día 01 de diciembre de 2019 mientras transitaba sobre un puente peatonal al interior de la ciudad y el mismo colapso derrumbándose por completo, generándole una herida en tercio distal de cara posterior de brazo derecho, que comprometió hasta fascia.

Conferimos a nuestros apoderados todas las facultades propias de su encargo y particularmente las de impugnar solicitar copias, radicar memoriales, revisar el expediente, recibir, sustituir, transigir, desistir, renunciar, reasumir, y en general todas aquellas facultades legales necesarias para el óptimo cumplimiento de este mandato, tales como lo son las del artículo 77 del Código de General del Proceso.

Sírvase reconocerle facultades a mi apoderado en la forma y en los términos en que está conferido del presente mandato.

Atentamente,

Juan Daniel A.
JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO.
C.C No. 1.112.493.915 de Jamundí- Valle.

Narly Mirquez H
NARLY YULEY MIRQUEZ HURTADO.
C.C No. 1.143.967.360 de Cali-Valle.

Aneth Carreño Flores
ANETH CARREÑO FLORES.
C.C No. 31.536.836 de Jamundí -Valle.

Yeison A Ambuila
YEISON ANDRES AMBUILA CARREÑO.
C.C No. 1.112.476.011 de Jamundí- Valle.

Steven Ambuila C.
WILLIAM STIVEN AMBUILA CARREÑO.
C.C No. 1.112.487.562 de Jamundí.

Acepto,

Edinson Tobar Vallejo.
C.C No. 10.292.754 de Popayán- Cauca.
T.P. No. 161.779 del C.S. de la J.

Calle 3 No. 1-68 Of. 310 Ed. Casa del Virrey, Tel:8350716, Cel. 3168209013-3177954670. E- mail:

dejuridicasas@gmail.com
Popayán-Cauca.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció:

JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1112493915, declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Juan Daniel A.

----- Firma autógrafa -----



75quf7qyfj8e
23/01/2020 - 13:49:34:197



NARLY YULEY MIRQUEZ HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1143967360 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Narly Yuley H.

----- Firma autógrafa -----



74phn943qc0w
23/01/2020 - 13:50:22:715



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL .



ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN
Notario veinte (20) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 75quf7qyfj8e

NOTARIA UNICA D.
 M.
 FE
 RIVAL
 Dpto. del Valle

ESPACIO EN BLANCO
 Notaria Unica del Circulo de Jamundi



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16997

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Circuito de Jamundí, compareció:

WILLIAM STIVEN AMBUILA CARREÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1112487562 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Stiven Ambula C.

----- Firma autógrafa -----



5j6a6c7dzt47
24/01/2020 - 15:03:51:011



YEISON ANDRES AMBUILA CARREÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1112476011 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Yeison A Ambula

----- Firma autógrafa -----



4noqa1nk8n68
24/01/2020 - 15:04:37:241



ANETH CARREÑO FLORES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031536836 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Aneth Carreño Flores

----- Firma autógrafa -----



8ipla27h6gty
24/01/2020 - 15:06:05:590



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de SEÑOR - JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE DEL CAUCA - E.S.D..

Angie Paola Autenticación

Martha Ferrer Rivadeneira



MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Notaria Unica del Circuito de Jamundí

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Inscripción: 516067dzt47

Dpto. del Valle - Rep. de Col.

MFR

MADRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.536.836**
CARREÑO FLORES

APELLIDOS
ANETH

NOMBRE

Aneth Carreño Flores

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-NOV-1975**

JAMUNDI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

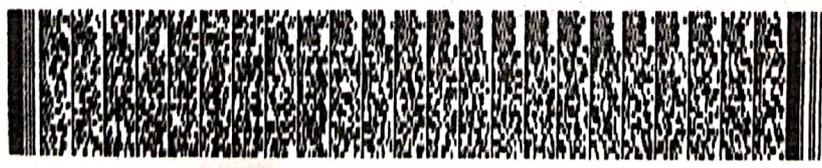
1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

08-JUN-1995 JAMUNDI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3106400-00161053-F-0031536836-20090708 0013216154A 1 3100100921

Hermano

Handwritten initials or signature.

22778625

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.	
1) Carta básica	2) Fecha exped.
96 03	25

3) Clase (Notaria, Consulado, Departamento Estado Civil, Inspección etc.)	4) Municipio y Departamento	5) Código
NOTARIA UNICA	JAMUNDI VALLE DEL CAUCA	6430

6) Patro cognitivo	7) Apellido materno	8) Nombres
AMBUILA	CARRENO	WILLIAM STIVEN
9) Masculino o Femenino	10) Sexo	11) Día
MASCULINO	<input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	25
12) Mes	13) Año	14) Fecha de nacimiento
MARZO	1996	
15) País	16) Departamento	17) Municipio
COLOMBIA	VALLE DEL CAUCA	JAMUNDI

18) Clase y nombre, dirección de la casa, vereda, corrimiento etc., donde se dio el nacimiento	19) Hora
JAMUNDI VALLE DEL CAUCA	5 AM

20) Declaración de los padres	21) Declaración testigos	22) Dto
DECLARACION DE LOS PADRES	DECLARACION TESTIGOS	999 - 88

23) Apellidos (de soltera)	24) Nombre	25) Edad
CARRENO FLORES	ANETH	20

26) Identificación (clase y número)	27) Nacionalidad	28) Profesión u oficio
CC. 31. 536. 836	JAMUNDI VALLE COLOMBIANA	HOGAR

29) Apellido	30) Nombre	31) Edad
AMBUILA CARABALI	WILLIAM	24

32) Identificación (clase y número)	33) Nacionalidad	34) Profesión u oficio
CC. 16. 830. 029	JAMUNDI VALLE COLOMBIANO	OFICIOS VARIOS

35) Identificación (clase y número)	36) Firma (autógrafa)
CC. 16. 830. 029	JAMUNDI VALLE

37) Dirección (vereda)	38) Nombre	39) Firma (autógrafa)
CALLE 10- 4-50 POPULAR	WILLIAM AMBUILA CARABALI	

40) Identificación (clase y número)	41) Nombre	42) Firma (autógrafa)
CC. 31. 536. 871	JAMUNDI	

43) Domicilio (vereda y municipio)	44) Nombre	45) Firma (autógrafa)
JAMUNDI VALLE	GLORIA SIERRA	

46) Identificación (clase y número)	47) Nombre	48) Firma (autógrafa)
CC. 31. 28. 266	JAMUNDI	

C.C. 112 487 562

Hermano

Handwritten initials or signature

ENERO... 01	FEBRERO... 02	MARZO... 03	ABRIL... 04
MAYO... 05	JUNIO... 06	JULIO... 07	AGOSTO... 08
SEPT... 09	OCTUBRE... 10	NOV... 11	DIC... 12

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

21860601

1 Parte básica	2 Parte compl.
02, 05, 31	

3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA UNICA	4 Municipio y Departamento JAMUNDI VALLE	5 Código 6430
---	---	------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido AMBULLA	7 Segundo apellido CARRERÑO	8 Nombres YEISON ANDRES
9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 Sexo Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	11 Día 31
12 Mes MAYO	13 Año 1992	14 País COLOMBIA
15 Departamento, Int., o Com. VALLE	16 Municipio JAMUNDI	

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento JAMUNDI VALLE	18 Hora 1.30 PM
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta par. O.G., etc.) DECLARACION DE LOS PADRES	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DECLARACION TESTIGOS DTO 999-88
21 No. licencia	
22 Apellidos (de soltera) CARRERÑO FLORES	23 Nombres ANETH
24 Edad al momento del nacimiento 16	
25 Identificación (clase y número) CC. 31.536.836 JAMUNDI VALLE	26 Nacionalidad COLOMBIANA
27 Profesión u oficio HOGAR	
28 Apellidos AMBULLA CARABALI	29 Nombres WILLIAM
30 Edad al momento del nacimiento 19	
31 Identificación (clase y número) CC. 16.830.029 JAMUNDI VALLE	32 Nacionalidad COLOMBIANO
33 Profesión u oficio CONSTRUCTOR	

34 Identificación (clase y número) CC. 16.830.029 JAMUNDI VALLE	35 Firma (autógrafa) X William Ambulla Carabali
36 Dirección postal CALLE 10 # 4-50 POPULAR JAMUNDI	37 Nombre: WILLIAM AMBULLA CARABALI
38 Identificación (clase y número) CC. 13.055.342 TULACO MARIÑO	39 Firma (autógrafa) X Miguel Dario Carrerño Flores
40 Domicilio (Municipio) CALLE 10 # 4-50 POPULAR JAMUNDI	41 Nombre: MIGUEL DARIO CARRERÑO FLORES
42 Identificación (clase y número) CC. 16.830.995 JAMUNDI VALLE	43 Firma (autógrafa) Miguel Dario Carrerño Flores
44 Domicilio (Municipio)	

HERMANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.112.476.011

AMBUILA CARREÑO

APELLIDOS
YEISON ANDRES

NOMBRES

Yeison Andres Ambuila Carreño
FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-MAY-1992

JAMUNDI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

06-JUL-2010 JAMUNDI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GÁLMEZ YACHA



A-3106400-008B4327-1A-1112476011-20170218 0053775167A 1 3104294088



HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO
NIT. 805027337-4
CALLE 72U N° 28E-00 POBLADO II, CALI
(Tel:4377777)

Remisiones
201912010023 - 1
SIH/0.01/2010-01-01

Fecha de la Remisión DÍA 01 MES 12 AÑO 2019 Autorización: XX
No. de Historia Clínica CC1112493915
Sede HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO Código 760010395701
Institución a la que se remite HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Código 005

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Nombres JUAN DANIEL 1er. Apellido AMANTELLA 2do. Apellido CARREÑO Sexo M F
Documento Identidad C.C. T.I. R.C. No. 1112493915
Dirección CRA28 E 22 WV33 Teléfono 3178885122 Edad 21 Año(s)
Municipio CALI Departamento Valle Urbano X Rural
Lugar y Fecha de Nacimiento - 05/04/1998
Estado Civil NO APLICA

REGIMEN

Contributivo Subsidiado Vinculado SOAT Particular Otro
Nombre Aseguradora MEDIMAS EPS SAS

DATOS DE LA REFERENCIA

Fecha de Ingreso	Servicio que Remite	Especialidad
D <u>01</u> M <u>12</u> A <u>2019</u>	Urgencias <u>X</u>	<u>MEDICINA GENERAL</u>
Fecha de Egreso	Consulta Externa	
D <u>01</u> M <u>12</u> A <u>2019</u>	Hospitalización	
	Otro	

Modalidad de Solicitud	Servicio que Remite	Especialidad
Remisión <u>X</u>	Urgencias	
Interconsulta	Consulta Externa	
Orden de Servicio	Hospitalización	
Apoyo Tecnológico	Otro	<u>ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA</u>

Motivo de Remisión	Médico que Remite
Nivel de Competencia <u>X</u>	Nombre <u>TORRES MARTINEZ JHONATAN DAVID</u>
No hay Recurso Humano	Firma y Sello
No hay Equipo	C.C. <u>1130634102</u>
Petición Voluntaria	Registro Médico
Otro	

PACIENTE CONSULTA EL DIA DE HOY POR CUADRO CLINICO QUE INICIO APROXIMADAMENTE HACE MENOS DE 1 HORA, CONSISTENTE EN DESPLOME DE PUNETE PEATONAL EN EL PASO A MOJICA, REFIERE QUE PRESENTA HERIDA EN MSD, COMPROMISO CUTANEO Y SANGRADO ESCASO, NO LIMITACION PARA EL MOVIMIENTO, NIEGA OTROS SINTOMAS, AL EF MSD CODO, CON HERIDA DE 12 CM SE EVIDENCIA COMPROMISO CUTANEO NO VASCULAR, NO LIMITACION EN LOS ARCOS DEL MOVIMIENTO, EXPOSICION DE FACIA, COMPROMISO DE MUSCULOS, POR LO ANTERIOR SE DECIDE REMITIR DE FORMA AMBULATORIA A HUV SE LE EXPLICA PACIENTE CONDUCTA A SEGUIR QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

on de Remision

Hallazgos del Examen Físico

HEMODYNAMICAMENTE ESTABLE SIN SIRS, INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS Cabeza:Normal NORMOCEFALO, CON CABELLO DE BUENA IMPLANTACION, NO SE EVIDENCIAN SIGNOS DE TRAUMA, NO SIGNOS DE INFLAMACION, CON PUNTOS DE SENOS PARANASALES NEGATIVOS - Cuello:Normal - Torax:Normal NORMOTERMICO, NORMOEXPANSIVO, SIN TIRAJES, A LA AUSCULTACION CON MURMULLO VESICULAR PRESENTE SIN RUIDOS SOBREGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS BIEN TIMBRADOS RITMICOS Y SIN SOPLOS, - Abdomen:Normal BLANDO DEPRESIBLE SIN MASAS, SIN MEGALIAS SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO DOLOROSO A LA PALPACION SUPERFICIAL NI PROFUNDA, - G/U:Normal - Extremidades:Normal - Neurológico:Normal BLANDO DEPRESIBLE SIN MASAS, SIN MEGALIAS SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO DOLOROSO A LA PALPACION SUPERFICIAL NI PROFUNDA, - Nariz:Normal - Oidos:Normal - Boca:Normal MUCOSA ORAL HIDRATADA, NO PLACAS, CON PILARES AMIGDALINOS NO IRRITADOS, AMIGDALAS EUTROFICAS SIN PRESENCIA DE EXUDADO, - Ojos:Normal ESCLERAS ANICTERICAS PUPILAS ISOCORICAS E ISOREACTIVAS - Piel:Normal - Ano:Normal - Osteomuscular:Anormal MSD CODO, CON HERIDA DE 12 CM SE EVIDENCIA COMPROMISO CUTANEO NO VASCULAR, NO LIMITACION EN LOS ARCOS DEL MOVIMIENTO, EXPOSICION DE FACIA

Resultados de Pruebas Diagnósticas (Anexas)

Blank lines for diagnostic test results.

Procedimientos Quirúrgicos y/o no Quirúrgicos Realizados

Blank lines for surgical procedures.

Tratamiento Instaurado (Medicamentos, Dosis y Duración del Tratamiento)

Blank lines for treatment details.

Nota Médica

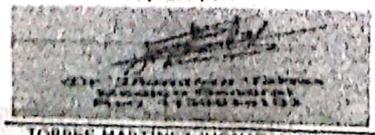
Blank lines for medical notes.

Diagnóstico Presuntivo	Código CIE
HERIDA DE MIEMBRO SUPERIOR, NIVEL NO ESPECIFICADO	T111

Observaciones o Sugerencias

PACIENTE QUIEN CONSULTA EL DIA DE HOY POR CUADRO CLINICO QUE INICIO APROXIMADAMENTE HACE MENOS DE 1 HORA, CONSISTENTE EN DESPLOME DE PUNETE PEATONAL EN EL PASO A MOJICA, REFIERE QUE PRESENTA HERIDA EN MSD, COMPROMISO CUTANEO Y SANGRADO ESCASO, NO LIMITACION PARA EL MOVIMIENTO, NIEGA OTROS SINTOMAS, AL EF MSD CODO, CON HERIDA DE 12 CM SE EVIDENCIA COMPROMISO CUTANEO NO VASCULAR, NO LIMITACION EN LOS ARCOS DEL MOVIMIENTO, EXPOSICION DE FACIA, COMPROMISO DE MUSCULOS, POR LO ANTERIOR SE DECIDE REMITIR DE FORMA AMBULATORIA A HUV SE LE EXPLICA PACIENTE CONDUCTA A SEGUIR QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

Impreso por:



TORRES MARTINEZ JHONATAN DAVID
MEDICINA GENERAL

ESPOSA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.143.967.360**

MIRQUEZ HURTADO

APELLIDOS

NARLY YULEY

NOMBRES

Narly Yuley Mirquez H

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **28-JUL-1994**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 **A+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

07-SEP-2012 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Arnel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CAROL ARNEL SANCHEZ TORRES



P-3100100-00413454-F-1143967360-20121127 0031770630A 1 39187300

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.112.493.915**
AMBUILA CARREÑO

APELLIDOS
JUAN DANIEL

NOMBRES

Juan Daniel Ambuila

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **06-ABR-1998**
JAMUNDI
 (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

06-ABR-2016 JAMUNDI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALLARDO VÁSQUEZ

INDICE DERECHO



P-3106400-01032055-M-1112493915-20180816 0062318673A 1 9905402787

HERMANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.112.476.011

AMBUILA CARREÑO

APELLIDOS
YEISON ANDRES

NOMBRES

Yeison Andres Ambuila Carreño
FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-MAY-1992

JAMUNDI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

06-JUL-2010 JAMUNDI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



A-3106400-008B4327-1A-1112476011-20170218 0053775167A 1 3104294088

MADRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.536.836**
CARREÑO FLORES

APELLIDOS
ANETH

NOMBRE

Aneth Carreño Flores

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-NOV-1975**

JAMUNDI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

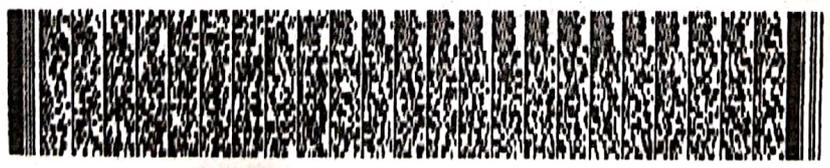
1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

08-JUN-1995 JAMUNDI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3106400-00161053-F-0031536836-20090708 0013216154A 1 3100100921

Hermano

Handwritten initials or signature.

22778625

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1) Carta básica	2) Fecha Local
96 03	25

3) Clase (Notaria, Consulado, Departamento Estado Civil, Inspección etc.)	4) Municipio y Departamento	5) Código
NOTARIA UNICA	JAMUNDI VALLE DEL CAUCA	6430

6) Patro cognitivo	7) Apellido materno	8) Nombres
AMBUILA	CARRENO	WILLIAM STIVEN
9) Masculino o Femenino	10) Sexo	11) Día
MASCULINO	<input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	25
12) Mes	13) Año	14) Fecha de nacimiento
MARZO	1996	
15) País	16) Departamento	17) Municipio
COLOMBIA	VALLE DEL CAUCA	JAMUNDI

18) Clase y nombre, dirección de la casa, vereda, corrimiento, etc., donde se dio el nacimiento	19) Hora
JAMUNDI VALLE DEL CAUCA	5 AM

20) Declaración de los padres	21) Declaración testigos	22) Dto
DECLARACION DE LOS PADRES	DECLARACION TESTIGOS	999 - 88

23) Apellidos (de soltera)	24) Nombre	25) Edad
CARRENO FLORES	ANETH	20

26) Identificación (clase y número)	27) Nacionalidad	28) Profesión u oficio
CC. 31. 536. 836	JAMUNDI VALLE COLOMBIANA	HOGAR

29) Apellido	30) Nombre	31) Edad
AMBUILA CARABALI	WILLIAM	24

32) Identificación (clase y número)	33) Nacionalidad	34) Profesión u oficio
CC. 16. 830. 029	JAMUNDI VALLE COLOMBIANO	OFICIOS VARIOS

35) Identificación (clase y número)	36) Firma (autógrafa)
CC. 16. 830. 029	JAMUNDI VALLE

37) Dirección (vereda)	38) Nombre	39) Firma (autógrafa)
CALLE 10- 4-50 POPULAR	WILLIAM AMBUILA CARABALI	

40) Identificación (clase y número)	41) Nombre	42) Firma (autógrafa)
CC. 31. 536. 871	JAMUNDI	

43) Domicilio (vereda y municipio)	44) Nombre	45) Firma (autógrafa)
JAMUNDI VALLE	GLORIA SIERRA	

46) Identificación (clase y número)	47) Nombre	48) Firma (autógrafa)
CC. 31. 28. 266	JAMUNDI	

C.C. 112 487 562

Hermano

Handwritten initials or signature

ENERO... 01	FEBRERO... 02	MARZO... 03	ABRIL... 04
MAYO... 05	JUNIO... 06	JULIO... 07	AGOSTO... 08
SEPT... 09	OCTUBRE... 10	NOV... 11	DIC... 12

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

21860601

1 Parte básica	2 Parte compl.
02, 05, 31	

3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA UNICA	4 Municipio y Departamento JAMUNDI VALLE	5 Código 6430
---	---	------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido AMBULLA	7 Segundo apellido CARRERÑO	8 Nombres YEISON ANDRES
9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 Sexo Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	11 Día 31
12 Mes MAYO	13 Año 1992	14 País COLOMBIA
15 Departamento, Int., o Com. VALLE	16 Municipio JAMUNDI	

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento JAMUNDI VALLE	18 Hora 1.30 PM
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta part. O.G., etc.) DECLARACION DE LOS PADRES	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DECLARACION GEBSTIGOS DTO 999-88
21 No. licencia	
22 Apellidos (de soltera) CARRERÑO FLORES	23 Nombres ANETH
24 Edad al momento del nacimiento 16	
25 Identificación (clase y número) CC. 31.536.836 JAMUNDI VALLE	26 Nacionalidad COLOMBIANA
27 Profesión u oficio HOGAR	
28 Apellidos AMBULLA CARABALI	29 Nombres WILLIAM
30 Edad al momento del nacimiento 19	
31 Identificación (clase y número) CC. 16.830.029 JAMUNDI VALLE	32 Nacionalidad COLOMBIANO
33 Profesión u oficio CONSTRUCTOR	
34 Identificación (clase y número) CC. 16.830.029 JAMUNDI VALLE	35 Firma (autógrafa) X William Ambulla Carabali
36 Dirección postal CALLE 10 # 4-50 POPULAR JAMUNDI	37 Nombre: WILLIAM AMBULLA CARABALI
38 Identificación (clase y número) CC. 13.055.342 TULACO MARIÑO	39 Firma (autógrafa) X Miguel Dario Carrerño
40 Domicilio (Municipio) CALLE 10 # 4-50 POPULAR JAMUNDI	41 Nombre: MIGUEL DARIO CARRERÑO
42 Identificación (clase y número) CC. 16.830.995 JAMUNDI VALLE	43 Firma (autógrafa) Miguel Dario Carrerño
44 Domicilio (Municipio)	

DIRECTO

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NIP

① Parte básica	③ Parte complementaria
98 04 06	= = =

① INDICATIVO SERIAL 28689505	SECCION GENERICA	
OFICINA DE REGISTRO CIVIL NOTARIA UNICA	⑧ Departamento, municipio, Inspección, corregimiento VALLE DEL CAUCA JAMUNDI	④ Código 643

DATOS DEL INSCRITO	⑦ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)		
	Primer apellido AMBUILA	Segundo apellido CARREÑO	Nombre(s) JUAN DANIEL
	⑨ SEXO		
	Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	Femenino <input type="checkbox"/>	
⑩ FECHA DE NACIMIENTO			
Año 1 9 9 8 Mes 0 4 Día 0 6			
⑪ LUGAR DE NACIMIENTO			
País COLOMBIA	Departamento VALLE	Municipio JAMUNDI	Inspección o corregimiento = = =

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	⑫ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento CASA DE HABITACION BARRIO EL GAITAN JAMUNDI	⑬ Hora 9 Minutos 5 0	⑭ Tipo sanguíneo 0 +
	AM <input checked="" type="checkbox"/> PM <input type="checkbox"/>	Grupo =	R.H. =
⑮ Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo número, documento auténtico, acta religiosa) DECLARACION DE DOS TESTIGOS	⑯ Nombre de quien expide el certificado = = =		⑰ Número de registro o tarjeta profesional =

DATOS DE LOS PADRES DEL INSCRITO	⑱ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)			⑲ Edad al momento del parto 2 3 Años	
	Primer apellido CARREÑO	Segundo apellido FLORES	Nombre(s) ANETH		
	⑳ Documento de identificación (clase y número) C.C # 31.536.836 JAMUNDI		㉑ Nacionalidad(es) COLOMBIANA	㉒ Dirección domicilio BARRIO EL GAITAN JAMUNDI	
	㉓ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE			㉔ Edad al momento del nacimiento 2 7 Años	
Primer apellido AMBUILA	Segundo apellido CARABALI	Nombre(s) WILLIAM			
㉕ Documento de identificación (clase y número) C.C # 16'830.029 JAMUNDI		㉖ Nacionalidad(es) COLOMBIANO	㉗ Dirección domicilio BARRIO EL GAITAN JAMUNDI		

DATOS DECLARANTE	Apellido(s) y nombre(s) AMBUILA CARABALI WILLIAM	Domicilio (dirección o municipio) BARRIO EL GAITAN JAMUNDI (V)
	Documento de identificación (clase y No.) C.C # 16'830.029 JAMUNDI	Firma <i>William Ambuila C.</i>
DATOS TESTIGO	Apellido(s) y nombre(s) URREA PERDOMO JAIME	Domicilio (dirección o municipio) URBANIZACION EL SOCCORRO JAMUNDI
	Documento de identificación (clase y No.) C.C # 14'986.125 DE CALI (V)	Firma <i>Jaime Urrera Perdomo</i>
DATOS TESTIGO	Apellido(s) y nombre(s) AMARILES GONZALEZ ALEJANDRINO	Domicilio (dirección o municipio) VILLACOLOMBIA VEREDA DE ESCANSO
	Documento de identificación (clase y No.) C.C # 4.650.264 LOS ANDES CONTINIO	Firma <i>A. Amariles Gonzalez</i>

Hijo



REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

59448682

NUIP 1108340371

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría [] Notaría [X] Número [] Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] Código T 6 Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI NOTARIA 13 CALI

Datos del inscrito
Primer Apellido: AMBUILA
Segundo Apellido: MIRQUEZ
Nombre(s): JHUSTIN STID
Sexo (en letras): MASCULINO
Grupo sanguíneo: A
Factor RH: POSITIVO
Fecha de nacimiento: Año 2019 Mes NOV Día 19
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección): COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo: 15653718-1
Datos de la madre o padre: MIRQUEZ HURTADO NARLY YULEY
Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1143967360
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos de la madre o padre: AMBUILA CARREÑO JUAN DANIEL
Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1112493915
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante: AMBUILA CARREÑO JUAN DANIEL
Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1112493915
Firma: JUAN DANIEL Ambuila

Datos primer testigo:
Documento de identificación (Clase y número):
Firma: [Fingerprint]

Datos segundo testigo:
Documento de identificación (Clase y número):
Firma: [Fingerprint]

Fecha de inscripción: Año 2019 Mes NOV Día 27
Nombre y firma del funcionario que autoriza: LUCIA BELLINI AYALA... NOTARIA

Reconocimiento paterno:
Firma: JUAN DANIEL Ambuila
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: LUCIA BELLINI AYALA... NOTARIA

ESPACIO PARA NOTAS



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REPUBLICA DE COLOMBIA
LA SUSCRITA NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICA

Que el presente registro civil es copia autentica del original que reposa en esta Notaria

Santiago de Cali 03 DIC 2019 se expide para TRAMITE LEGAL

Solicitado por ELENA HURTADO CC 31848773



LUCIA BELLINI AYALA
Notaria Trece del Circulo de Cali

Articulo 110 y Sigulentes Decreto 1260 de 1970 y articulo 21 Ley 269 de 2005. Vigencia Indefinida

REGISTRO DE NACIMIENTO

04 07 28

NOTARIADO Y REGISTRO

2201757

Código 9799

NOTARIA NOVENA

CALI VALLE DEL CALCA

MIRQUEZ

HURTADO

NARLY YULEY

Año 1994

FEMENINO

28

JULIO

COLOMBIA

VALLE

CALI

EN LA CASA

Hora 5:45PM

CONSTANCIA

HURTADO

ELENA

39

C.C.#31.848.773 CALI

COLOMBIANA

HOGAR

MIRQUEZ

MORALES

JOSE NORLANDO

49

C.C.#3.205.821 TOCALMA

COLOMBIANO

ACTORISTA

C.C.#3.205.821 TOCALMA (CUND)

Firma (auténtica)

CRA28 E 2 #72 W 33 POBLADO II

JOSE NORLANDO MIRQUEZ MORALES

Domicilio (Municipal)

Firma (auténtica)

Domicilio (Municipal)

Nombre

Firma (auténtica)

Domicilio (Municipal)

Nombre

Firma (auténtica) y sello de notación en el cual se hace el registro

FECHA EN QUE SE SIENIA ESTE REGISTRO) Día 05 Mes JUNIO Año 1995

Firma (auténtica)

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ESPOSA

LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI CERTIFICA: QUE ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA FINES LEGALES.. ART. 115, DECRETO 1260 DE 1970..

14 MAYO 2000

BETTY RESTREPO SATIZABAL



HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO
NIT. 805027337-4
CALLE 72U N° 28E-00 POBLADO II, CALI
(Tel:4377777)

Remisiones
201912010023 - 1
SIH/0.01/2010-01-01

Fecha de la Remisión DÍA 01 MES 12 AÑO 2019 Autorización: XX
No. de Historia Clínica CC1112493915
Sede HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO Código 760010395701
Institución a la que se remite HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Código 005

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Nombres JUAN DANIEL 1er. Apellido AMABLE 2do. Apellido CARREÑO Sexo M F
Documento Identidad C.C. T.I. R.C. No. 1112493915
Dirección CRA28 E 22 WV33 Teléfono 3178865122 Edad 21 Año(s)
Municipio CALI Departamento Valle Urbano X Rural
Lugar y Fecha de Nacimiento - 05/04/1998
Estado Civil NO APLICA

REGIMEN

Contributivo Subsidiado Vinculado SOAT Particular Otro
Nombre Aseguradora MEDIMAS EPS SAS

DATOS DE LA REFERENCIA

Fecha de Ingreso			Servicio que Remite		Especialidad
D <u>01</u>	M <u>12</u>	A <u>2019</u>	Urgencias	<u>X</u>	<u>MEDICINA GENERAL</u>
Fecha de Egreso			Consulta Externa		
D <u>01</u>	M <u>12</u>	A <u>2019</u>	Hospitalización		
			Otro		

Modalidad de Solicitud	Servicio que Remite	Especialidad
Remisión <u>X</u>	Urgencias	
Interconsulta	Consulta Externa	
Orden de Servicio	Hospitalización	
Apoyo Tecnológico	Otro	<u>ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA</u>

Motivo de Remisión	Médico que Remite
Nivel de Competencia <u>X</u>	Nombre <u>TORRES MARTINEZ JHONATAN DAVID</u>
No hay Recurso Humano	Firma y Sello
No hay Equipo	C.C. <u>1130634102</u>
Petición Voluntaria	Registro Médico
Otro	

PACIENTE CONSULTA EL DIA DE HOY POR CUADRO CLINICO QUE INICIO APROXIMADAMENTE HACE MENOS DE 1 HORA, CONSISTENTE EN DESPLOME DE PUNETE PEATONAL EN EL PASO A MOJICA, REFIERE QUE PRESENTA HERIDA EN MSD, COMPROMISO CUTANEO Y SANGRADO ESCASO, NO LIMITACION PARA EL MOVIMIENTO, NIEGA OTROS SINTOMAS, AL EF MSD CODO, CON HERIDA DE 12 CM SE EVIDENCIA COMPROMISO CUTANEO NO VASCULAR, NO LIMITACION EN LOS ARCOS DEL MOVIMIENTO, EXPOSICION DE FACIA, COMPROMISO DE MUSCULOS, POR LO ANTERIOR SE DECIDE REMITIR DE FORMA AMBULATORIA A HUV SE LE EXPLICA PACIENTE CONDUCTA A SEGUIR QUIEN REFIERE ENENDER Y ACEPTAR.

on de Remision

Hallazgos del Examen Físico

HEMODYNAMICAMENTE ESTABLE SIN SIRS, INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS Cabeza:Normal NORMOCEFALO, CON CABELLO DE BUENA IMPLANTACION, NO SE EVIDENCIAN SIGNOS DE TRAUMA, NO SIGNOS DE INFLAMACION, CON PUNTOS DE SENOS PARANASALES NEGATIVOS - Cuello:Normal - Torax:Normal NORMOTERMICO, NORMOEXPANSIVO, SIN TIRAJES, A LA AUSCULTACION CON MURMULLO VESICULAR PRESENTE SIN RUIDOS SOBREGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS BIEN TIMBRADOS RITMICOS Y SIN SOPLOS, - Abdomen:Normal BLANDO DEPRESIBLE SIN MASAS, SIN MEGALIAS SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO DOLOROSO A LA PALPACION SUPERFICIAL NI PROFUNDA, - G/U:Normal - Extremidades:Normal - Neurológico:Normal BLANDO DEPRESIBLE SIN MASAS, SIN MEGALIAS SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO DOLOROSO A LA PALPACION SUPERFICIAL NI PROFUNDA, - Nariz:Normal - Oidos:Normal - Boca:Normal MUCOSA ORAL HIDRATADA, NO PLACAS, CON PILARES AMIGDALINOS NO IRRITADOS, AMIGDALAS EUTROFICAS SIN PRESENCIA DE EXUDADO, - Ojos:Normal ESCLERAS ANICTERICAS PUPILAS ISOCORICAS E ISOREACTIVAS - Piel:Normal - Ano:Normal - Osteomuscular:Anormal MSD CODO, CON HERIDA DE 12 CM SE EVIDENCIA COMPROMISO CUTANEO NO VASCULAR, NO LIMITACION EN LOS ARCOS DEL MOVIMIENTO, EXPOSICION DE FACIA

Resultados de Pruebas Diagnósticas (Anexas)

Blank lines for diagnostic test results.

Procedimientos Quirúrgicos y/o no Quirúrgicos Realizados

Blank lines for surgical procedures.

Tratamiento Instaurado (Medicamentos, Dosis y Duración del Tratamiento)

Blank lines for treatment details.

Nota Médica

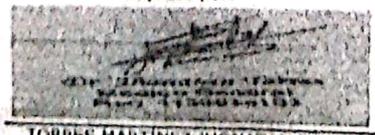
Blank lines for medical notes.

Diagnóstico Presuntivo	Código CIE
HERIDA DE MIEMBRO SUPERIOR, NIVEL NO ESPECIFICADO	T111

Observaciones o Sugerencias

PACIENTE QUIEN CONSULTA EL DIA DE HOY POR CUADRO CLINICO QUE INICIO APROXIMADAMENTE HACE MENOS DE 1 HORA, CONSISTENTE EN DESPLOME DE PUNETE PEATONAL EN EL PASO A MOJICA, REFIERE QUE PRESENTA HERIDA EN MSD, COMPROMISO CUTANEO Y SANGRADO ESCASO, NO LIMITACION PARA EL MOVIMIENTO, NIEGA OTROS SINTOMAS, AL EF MSD CODO, CON HERIDA DE 12 CM SE EVIDENCIA COMPROMISO CUTANEO NO VASCULAR, NO LIMITACION EN LOS ARCOS DEL MOVIMIENTO, EXPOSICION DE FACIA, COMPROMISO DE MUSCULOS, POR LO ANTERIOR SE DECIDE REMITIR DE FORMA AMBULATORIA A HUV SE LE EXPLICA PACIENTE CONDUCTA A SEGUIR QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

Impreso por:



TORRES MARTINEZ JHONATAN DAVID
MEDICINA GENERAL



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 1112493915	
Paciente: JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 06/04/1998	
Edad y género: 21 Años, Femenino	
Identificador único: 2445800-1	Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S SUBSIDIADO
Ubicación: TRAUMA Y REANIMACION	Cama:
Servicio: TRAUMA Y REANIMACION	

Página 2 de 2

Responsable: JENIFFER MUÑOZ CHAPARRO, MEDICINA GENERAL, Registro 763541/12, CC 29349836

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

Resumen general de la estancia del paciente

Fecha: 01/12/2019 10:20

Evolución médica - CIRUGIA GENERAL

Análisis: Paciente de 21 años, hospitalizado por herida corto contundente en tercio distal de cara posterior de brazo derecho en contexto de derrumbe de puente peatonal, niega pérdida de conocimiento. Al ingreso estable hemodinámicamente, se evidencia lesión en brazo profunda que compromete hasta fascia, sin sangrado activo, se descarta lesión vascular (sin signos duros o blandos de lesión vascular) con fuerza y sensibilidad conservada. Examen físico negativo para lesión en otras regiones. Por lo cual se sutura herida, y se cierra interconsulta por cirugía general. Se explica a paciente quien refiere tender.

Plan de manejo: Se cierra interconsulta se firma consentimiento informado se solicitan insumos de sutura

Justificación de permanencia en el servicio: trauma cortocontundente en brazo

Código	Descripción del diagnóstico	Tipo	Estado
S400	CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO	Principal	Confirmado
S411	HERIDA DEL BRAZO	Relacionado	Confirmado
Código CUP	Descripción de exámenes	Total	
873205	RADIOGRAFIA DE CODO	1	

Otros medicamentos

Cefazolina vial x 1 gr

Toxoide tetanico ampolla x 40 UI

Tramadol ampolla x 50 mg

Tipo de tratamiento recibido durante la estancia Médico Quirúrgico

INFORMACIÓN DEL EGRESO

Causa de egreso: ALTA HOSPITALARIA

Condiciones generales a la salida:

Ok.

Plan de manejo:

-egreso.

Diagnóstico principal de egreso

S400 - CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO

Remitido a otra IPS: No

Servicio de egreso: URGENCIAS

Fecha y hora: 01/12/2019 14:45

Médico que elabora el egreso: HAROLD CORTES ARAUJO, MEDICINA GENERAL, Registro 76-3777, CC 14620451

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 05/12/2019 15:51:48



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 1112493915	
Paciente: JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 06/04/1998	
Edad y género: 21 Años, Femenino	
Identificador único: 2445800-1	Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S SUBSIDIADO
Ubicación: TRAUMA Y REANIMACION	Cama:
Servicio: TRAUMA Y REANIMACION	

Página 1 de 2

INFORME DE EPICRISIS

INGRESO DEL PACIENTE

Servicio de Ingreso: URGENCIAS Fecha y hora de ingreso: 01/12/2019 04:13 Número de ingreso: 2445800 - 1
Remitido de otra IPS: E. S. E HOSP CARLOS HO

CLASIFICACIÓN DE LA ATENCIÓN

Fecha: 01/12/2019 04:37 - Ubicación: CONSULTORIOS URGENCIAS
Triaje - ENFERMERIA

DATOS DE INGRESO

El paciente llega: Caminando
Aspecto general: Bueno Causa externa: ENFERMEDAD GENERAL

Motivo de ingreso: " me cayo un puente peatonal "

Enfermedad actual: paciente que llega al servicio de urgencias acompañado de familiar alerta consciente orientado en tiempo lugar y persona. refiere cuadro clinico de 2 horas consistente en herida en MSD con compromiso cutaneo y sangrado escaso, sin compromiso del movimiento. consulta a H. carlos holmes trujillo donde remite para valoracion al HUV.

ant patológicos: niega
niega alergias

Revisión por sistemas
Sistema neurológico: Normal

SIGNOS VITALES

Presión arterial (mmHg): 135/79, Presión arterial media(mmHg): 97, Lugar toma PA: Miembro Superior Derecho
Frecuencia cardiaca(Lat/min): 100 Frecuencia respiratoria(Respi/min): 17
Saturación de oxígeno: 98%

CLASIFICACIÓN DEL TRIAGE

Clasificación del triage: TRIAGE III
Requirió apoyo médico: Si Ingresó atención inicial: Si
Desea realizar asignación automática de ubicación?: No Ubicación: TRAUMA Y REANIMACION Servicio: TRAUMA Y REANIMACION
Observaciones: paciente que se ingresa al servicio de urgencias para valoracion por trauma.

Firmado por: ANGELICA LOBOA SALAZAR, ENFERMERIA, Registro 1144081360, CC*1144081360

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN INICIAL

Motivo de consulta y enfermedad actual
"ME CAYO UN PUENTE ENCIMA"

Enfermedad actual:
PACIENTE QUE CONSULTA POR SUS PROPIOS MEDIOS, QUIEN REFIERE QUE HACE APROXIMADAMENTE UNA HORA (1) HORAS, MIENTRAS PASABA POR CALLE CAE UN PUENTE EL CUAL SUFRE HERIDA EN BRAZO DERECHO PROFUNDA QUE COMPROMETE HASTA TEJIDO CELULAR SUCUTANEO, SIN LIMITACION FUNCIONAL, SANGRADO MUY ESCASO, POR LO QUE CONSULTA.

Revisión por sistemas:
Sistema neurológico: Normal.

Diagnósticos al Ingreso

Diagnóstico principal
S411 - HERIDA DEL BRAZO

Conducta
TRASLADO A TRAUMA NO CRITICO
TRAMAL AMP X 50 MG SC/DU
CEFAZOLINA AMP X 2 GR EV/DU
TOXOIDE TETANICO AMP X 40 UI IM/DU
SS RADIOGRAFIA DE CODO DERECHO
BUTURA DE HERIDA POR CIRUGIA GENERAL.

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 05/12/2019 15:51:48



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: 202141510300022181
 Fecha: 18-12-2021
 TRD: 4151.030.13.1.953.002218
 Rad. Padre: 202141730102780972

EDINSON TOBAR VALLEJO
 CALLE 3 # 1- 68 Ed. Casa del Virrey Of.307
 317 795 4670 – 316 820 9013
 dejuridicasas@gmail.com

Asunto: Respuesta al radicado: 202141730102780972

En atención a la solicitud realizada a la Secretaría de Infraestructura, mediante radicado No 202141730102780972:

“(…)

Teniendo en cuenta los hechos descritos anteriormente solicito se sirvan acceder a las siguientes peticiones:

PRIMERA: Sírvase emitir a favor del suscrito apoderado **JJ** Certificación en la que se indique cual era el estado en el que se encontraba el puente peatonal ubicado en la Carrera 28E1 con Calle 72Y del Barrio Poblado II de la ciudad de Santiago de Cali -Valle.

SEGUNDA. – Sírvase indicar si conocieron las causas que generaron el colapso del puente peatonal ubicado en Carrera 28E1 con Calle 72Y del barrio Poblado II de la ciudad de Santiago de Cali -Valle.

TERCERA. – Sírvase indicar cual era mantenimiento vial del puente peatonal ubicado en la Carrera 28E1 con Calle 72Y del Barrio Poblado II de la ciudad de Santiago de Cali -Valle.

CUARTA. - Sírvase indicar cuáles eran las partidas presupuestarias destinadas para el mantenimiento del referido puente peatonal ubicado en la Carrera 28E1 con Calle 72Y del Barrio Poblado II de la ciudad de Santiago de Cali -Valle, con los respectivos acuerdos que se hayan emitido al respecto.

(…)”

La Subsecretaría de Mantenimiento Vial adscrita a la Secretaría de Infraestructura, mediante radicado de salida No 202141510200033204, del 3 de diciembre del 2021, presentó el siguiente informe, respecto a lo solicitado:

AM



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

"(...)

- 1) ¿Cuál era el estado en el que se encontraba el puente peatonal referenciado para la fecha de los hechos? Respuesta: De acuerdo a los informes ejecutados por los profesionales encargados de la comuna 13 en ese periodo, el puente peatonal se encontraba en buen estado para el servicio que debía prestar y para el que fue diseñado como es el paso de peatones, se evidenciaba que presentaba desgaste por mal uso de la estructura (deterioro progresivo).
- 2) ¿Causas del colapso del puente, si son conocidas? Respuesta: La posible causa del colapso de puentes peatonales es el mal uso que la comunidad le da a los mismos, debido a que en repetidas ocasiones los usuarios los someten a cargas para las cuales no fueron diseñados, estos se diseñan para el paso de peatones, pero como se evidencia en casi todos los puentes peatonales de la ciudad de Santiago de Cali la comunidad los utiliza para paso de motos con dos pasajeros, se puede concluir que se presentó debilidad de la estructura metálica y desgaste por la pérdida progresiva de material de la superficie, causada por el movimiento que generaba el paso de las motocicletas con pasajeros por el puente peatonal.
- 3) ¿Cuál fue el mantenimiento o mantenimientos vial(es) que se le han realizado al mismo, con antelación al suceso descrito? Respuesta: La Secretaría de Infraestructura cuenta con el reporte del inventario y diagnóstico visual del puente peatonal realizado en el mes de agosto de 2015 por la Universidad del Valle, y en el cual se evidencia que el estado del puente peatonal estaba en buenas condiciones de su parte funcional y estructural.
- 4) ¿Citar las asignaciones o partidas presupuestarias para el mantenimiento de este puente para la fecha de los hechos o anteriormente? Respuesta: La Secretaría de Infraestructura cuenta con personal directo, que hace parte del Grupo Operativo y con el cual se desarrollan las actividades de reparación y mantenimiento de puentes tanto vehiculares como peatonales y que presentan deterioro en su parte funcional, de esta manera se realiza una de las partes de la asignación presupuestal para el capítulo de mantenimiento de puentes.

(...)"

De esta manera, esta dependencia da respuesta a lo requerido, dentro del marco de sus competencias y sus funciones.

Atentamente,

ELIANA MARTÍNEZ TENORIO
Subsecretaria de Mantenimiento vial
Secretaría de Infraestructura

Proyectó: Diego Fernando Paz Lenis- Contratista S.I
Revisó: Lina María Arias Moreno – Contratista S.I

DEJURIDICA
ABOGADOS ASESORES & CONSULTORES

SEÑORES (AS).

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTIAGO DE CALI- VALLE DEL CAUCA.

E.

S.

D.

ASUNTO:

PETICIÓN DE INFORMACIÓN.

EDINSON TOBAR VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10292.754, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 161.779 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de las partes convocantes dentro de la presente solicitud, en forma respetuosa, conforme el poder conferido, en forma respetuosa, presento ante su despacho petición de información conforme a los siguientes:

I. HECHOS.

1.- El día 1 de diciembre de 2019, el señor JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO, junto a dos personas más (ANDERSON RIOS GONZALEZ, y KAREN YULIETH CUENCA GONZALEZ), iban cruzando el puente peatonal de la Carrera 28E1 con Calle 72Y del barrio Poblado II de la ciudad de Santiago de Cali -Valle, cuando la estructura colapsó dejando heridos a mi poderdante y a las otras dos, quienes cayeron al canal de aguas residuales.

2.- Los Bomberos de Cali reportaron que al llegar al sitio se encontraron con el puente peatonal colapsado y tres personas siendo atendidas, para luego ser remitidos a centros asistenciales y así evaluar el tipo de lesiones, situación que fuera reportada por los medios de comunicación local¹.

3.- El día en mención mi poderdante fue trasladado al Hospital Universitario del Valle del Cauca, lugar donde fue hospitalizado por herida corto contundente en tercio distal de cara posterior de brazo derecho en contexto de derrumbe de puente peatonal, evidenciándose lesión en brazo profunda que compromete hasta fascia y el tejido celular subcutáneo, sin sangrado activo, se descartó lesión vascular con fuerza y sensibilidad conservada, siéndole diagnosticado contusión del hombro y del brazo.

II. PETICIÓN.

Teniendo en cuenta los hechos descritos anteriormente solicito se sirvan acceder a las siguientes peticiones:

PRIMERA: Sírvase emitir a favor del suscrito apoderado informe del cuerpo de Bomberos emitido el día 1 de diciembre de 2019 sobre la caída del puente peatonal ocurrido en la Carrera 28E1 con Calle 72Y del barrio Poblado II de la ciudad de Santiago de Cali -Valle.

¹ Cfr. <https://www.qhubocali.com/asi-paso/se-cayo-puente-con-tres-personas-encima-en-el-poblado/>.

DEJURIDICA
ABOGADOS ASESORES & CONSULTORES

SEGUNDA. – Sírvase indicar si conocieron las causas que generaron el colapso del puente peatonal ubicado en Carrera 28E1 con Calle 72Y del barrio Poblado II de la ciudad de Santiago de Cali -Valle.

III. NOTIFICACIONES.

El suscrito abogado, recibira las notificaciones en mi oficina situada en la calle 3 No. 1-68 Edificio Casa del Virrey Oficina 307. Cel. 317-795-4670; 3168209013. Email: dejuridicasas@gmail.com

Atentamente,



EDINSON TOBAR VALLEJO.
CC No 10.292.754 de Popayán
T. P No. 161.779 del C. S. J.

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación N° 4798 de 16 de noviembre de 2021

Convocante (s): JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO, actuando en nombre propio y en representación del menor JHUSTIN STTID AMBUILA MIRQUEZ, NARLY YULEY MISQUEZ HURTADO, YEISON ANDRES AMBUILA CARREÑO, WILLIAM STIVEN AMBUILA CARREÑO, ANETH CARREÑO FLOREZ

Convocado (s): DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

ACTA No. 268

En Santiago de Cali, hoy 14 DE DICIEMBRE DE 2021, siendo las 9:30 A.M., procede el despacho de la Procuraduría 20 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. bajo LA MODALIDAD NO PRESENCIAL, promovida por medios tecnológicos, atendiendo lo prescrito por la Ley 2080 de 2021 y por razones de salud pública dada la declaratoria de emergencia sanitaria por causas del COVID – 19, por lo anterior, en atención a la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social hasta el 31 de agosto de 2020, prorrogada mediante Resolución 844 de 26 de mayo de 2020 prorrogada mediante Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222 Y 738 de 2021, esta última hasta el 31 de agosto de 2021. Decretos 417 y 637 por medio de los cuales el Presidente de la República de Colombia declara un Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica en todo el territorio Nacional. Decretos 457, 531, 593,636,749 de 2020, por medio de las cuales el Presidente de la República impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público y se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 15 de julio de 2020 y de las Directivas 008 y 009 de marzo de 2020, expedidas por el señor Procurador General de la Nación, relacionadas con el distanciamiento social para prevenir la propagación del Covid-19 y en cumplimiento de las Resoluciones 127 de 2020 y 143 166,193,206,221,232,259,293,316, 356 de 13 y 30 de abril, 8 y 29 de mayo, 4 de junio, 1, 14 y 31 de julio, y 31 de Agosto de 2020, expedidas por el Procurador General de la Nación, en la primera se adoptan medidas para asegurar la prestación del servicio público en materia contencioso administrativa y se dispone la realización de audiencias no presenciales y en las siguientes disponen la prórroga de la restricción de la atención presencial en el Centro de Atención CAP y las demás sedes de la Procuraduría General de la Nación y se establecen reglas para la radicación de las conciliaciones en el marco de la emergencia sanitaria e igualmente de conformidad con las directrices establecidas en el Memorando No. 01 del 17 de marzo de 2020, emanada del

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

señor Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, que dispone las funciones no presenciales de los procuradores judiciales I y II para asuntos administrativos y autoriza adelantar en la modalidad de NO PRESENCIAL conciliaciones extrajudiciales en materia contencioso administrativa, utilizando medios electrónicos que se consideren idóneos y eficaces, en especial el correo electrónico institucional; del mismo modo el Memorando No. 02 de 19 de marzo de 2020, estableció el paso a paso en la gestión de las conciliaciones y el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Artículo 9, referente a conciliaciones no presenciales ante la Procuraduría General de la Nación, norma que se ratificó mediante Decreto Legislativo número 564 de 15 de abril de 2020. En aplicación de la normatividad antes transcrita, este despacho deja constancia, que a través del correo electrónico lpalta@procuraduria.gov.co, fue enviado el primer correo de apertura de la audiencia de conciliación extrajudicial. Frente a la decisión adoptada por la Procuradora Judicial, los apoderados de las partes convocante y convocada enviaron correos electrónicos, en la fecha y hora allí señalados para la celebración de la presente audiencia a los siguientes correos electrónicos de la PGN: sepatino@procuraduria.gov.co, correo institucional de Sandra Elizabeth Patiño Montufar, Procuradora 20 para Asuntos Administrativos de Cali y lpalta@procuraduria.gov.co, correspondiente a la sustanciadora del Despacho, Lizbeth Adriana Palta Urbano. Buzones donde adjuntó los documentos que los acrediten como apoderados de las partes que representan (Convocante o Convocado), con sus respectivos soportes para efecto de reconocer personería jurídica y certificación del comité de conciliación de la entidad convocada. Se deja constancia, que adicionalmente a lo anterior y a fin de hacer contacto directo, convocante(s) convocada (s) y Procuraduría, hizo uso consensuado de una comunicación en línea a través de la plataforma Teams, previa citación y envío del link por parte de la Procuraduría. Una vez efectuaron las anteriores precisiones, se da inicio a la audiencia y se deja establecido que comparecen a la diligencia el (la) doctor (a) **EDISON TOBAR VALLEJO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 102922754 y con tarjeta profesional número 161779 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto No. 250 de 19 de noviembre de 2021, correo electrónico: dejuridicasas@gmail.com; icasesoriasjuridicas2018@gmail.com; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **LUIS CARLOS PEREZ ANGULO**, identificado (a) con la C.C. número 16.482.155 y portador de la tarjeta profesional número 130.083 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, de conformidad con el poder otorgado por la doctora María del Pilar Cano Sterling en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública del distrito Especial, Deportivo, cultural, Turístico, empresarial y Servicios de Santiago de Cali, correo electrónico: icperez3@hotmail.com. La Procuradora le(s) reconoce personería al (los) apoderado (s) de la parte convocada en los términos indicados en el (los) poder(es) que aporta(n). Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:** Me ratifico en los hechos expuestos en la solicitud de conciliación y las pretensiones son las siguientes: PRIMERA: Que el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI reconozca los perjuicios materiales y morales causados a los convocantes, como consecuencia de las lesiones sufridas por el señor JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO al colapsar un puente peatonal ubicado en la Carrera 28E1 con Calle 72 Y del Barrio Poblado II de la ciudad de Santiago de Cali -Valle mientras se desplazaba sobre el mismo el día 1 de diciembre de 2019. Estimación de las pretensiones \$20.929.026. **Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:** *“Mediante Acta 4121.040.1.24-498 de diciembre 7 de 2021. POSICIÓN INSTITUCIONAL: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, luego de escuchar la exposición del apoderado decido, no presentar formula conciliatoria, toda vez que en el presente petitum, no existe un suficiente acervo probatorio que permita edificar una presunta falla del servicio a cargo del Estado, ni el presunto perjuicio causado por el accidente. (...) Se concluye que no existe material probatorio que permita establecer la presunta falla del servicio que se invoca y por lo tanto no se presenta ánimo conciliatorio.”* Se aporta acta en mención. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO:** La procuradora judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI declara **FALLIDA** la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, se envía a los correos electrónicos que se han utilizado en este trámite tanto a la parte convocante(s) y convocada (s) copia de la presente acta, se ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y se procede al archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:50 a.m.

LUIS CARLOS PEREZ ANGULO
Apoderado de la Entidad Convocada

EDISON TOBAR VALLEJO
Apoderado de la parte Convocante

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 4



SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR
Procuradora 20 Judicial II para Asuntos Administrativos

LIZBET ADRIANA PALTA URBANO
Sustanciadora

NOTA: Se envía firma escaneada en los términos del artículo 11 del Decreto 491 de 2020 que a la letra indica: "Artículo 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio."

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 20 JUDICIAL IIPARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación N.º 4798 de 16 de noviembre de 2021	
Convocante (s):	JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO, actuando en nombre propio y en representación del menor JHUSTIN STTID AMBUILA MIRQUEZ, NARLY YULEY MISQUEZ HURTADO, YEISON ANDRES AMBUILA CARREÑO, WILLIAM STIVEN AMBUILA CARREÑO, ANETH CARREÑO FLOREZ
Convocado (s):	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
Medio de control:	REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, la Procuradora 20 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

- Mediante apoderado, el (los) convocante(s) JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO, actuando en nombre propio y en representación del menor JHUSTIN STTID AMBUILA MIRQUEZ, NARLY YULEY MISQUEZ HURTADO, YEISON ANDRES AMBUILA CARREÑO, WILLIAM STIVEN AMBUILA CARREÑO, ANETH CARREÑO FLOREZ presentó (ron) solicitud de conciliación extrajudicial el día **16 de noviembre de 2021**, convocando a DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:** PRIMERA: *Que el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI reconozca los perjuicios materiales y morales causados a los convocantes, como consecuencia de las lesiones sufridas por el señor JUAN DANIEL AMBUILA CARREÑO al colapsar un puente peatonal ubicado en la Carrera 28E1 con Calle 72 Y del Barrio Poblado II de la ciudad de Santiago de Cali - Valle mientras se desplazaba sobre el mismo el día 1 de diciembre de 2019*
- El día de la audiencia celebrada 14 DE DICIEMBRE DE 2021, mediante acta No.268, la conciliación se declaró **FALLIDA** ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.
- En cumplimiento de las Resoluciones 127 de 2020 y 143 166, 193, 206, 221, 232, 259, 293, 316, 356 de 13 y 30 de abril, 8 y 29 de mayo, 4 de junio, 1, 14 y 31 de julio, y 31 de Agosto de 2020, expedidas por el Procurador General de la Nación, en la primera se adoptan medidas para asegurar la prestación del servicio público en materia contencioso administrativa y se dispone la realización de audiencias no presenciales y en las siguientes disponen la prórroga de la restricción de la atención presencial en el Centro de Atención CAP y las demás sedes de la Procuraduría General de la Nación y se establecen reglas para la radicación de las conciliaciones en el marco de la

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 2 de 2

emergencia sanitaria; del mismo modo el Memorando No. 02 de 19 de marzo de 2020, estableció el paso a paso en la gestión de las conciliaciones y el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Artículo 9, referente a conciliaciones no presenciales ante la Procuraduría General de la Nación, norma que se ratificó mediante Decreto Legislativo número 564 de 15 de abril de 2020.

5. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
6. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Santiago de Cali, a los 14 DE DICIEMBRE DE 2021



SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR
Procuradora 20 Judicial II para Asuntos Administrativos

NOTA: “Se envía firma escaneada en los términos del artículo 11 del Decreto 491 de 2020 que a la letra indica: “Artículo 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.”

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento